

320809  
24  
20j.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

" EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SU  
NATURALEZA JURIDICA Y LA NECESIDAD  
DE ESTABLECER UN ORGANO JURIDICO  
QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE  
LOS ESTADOS PARTE ".

TESIS CON  
TALLER DE COHEN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GORDILLO RUSTRIAN, FANNY

CONDUCTOR DE TESIS:

LIC. SAMUEL ALVAREZ GARCIA



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE.

Prólogo.....	I
Introducción.....	I

### CAPITULO UNO.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1. EL TRATADO EGIPCIO-HITITA DE 1271 A.C.....	1
1.2. LOS TRATADOS EN LA BIBLIA.....	4
1.3. LOS TRATADOS EN GRECIA.....	8
1.4. LOS TRATADOS EN ROMA.....	11
1.5. LOS TRATADOS EN LA EDAD MEDIA.....	14
1.6. CONVENCION DE VIENA DE 1969.....	20

### CAPITULO DOS.

#### ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

2.1. CONCEPTO DE ACUERDO INTERNACIONAL.....	22
2.2. CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL.....	27
2.3. DIFERENCIA ENTRE TRATADO Y ACUERDO INTERNACIONAL.....	32
2.4. DERECHO DE LOS TRATADOS (CONVENCION DE VIENA).....	35
2.5. FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATADO INTERNACIONAL.....	41
2.6. CLASIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	45

### CAPITULO TRES.

#### EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO.

3.1. ES UN TRATADO Y NO UN ACUERDO.....	48
3.2. ANTECEDENTES Y CONCEPTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.....	50
3.3. BREVE DESCRIPCION DE LA ZONA NORTEAMERICANA.....	54
3.4. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.....	58
3.5. BASES JURIDICAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.....	61
3.6. DEL FAST-TRACK A LA AGENDA DEL TRATADO TRILATERAL EN MATERIA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS COMERCIALES....	66

### CAPITULO CUATRO.

#### INSTANCIAS ESTABLECIDAS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL.

4.1. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.....	69
4.2. LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PARIS.....	74
4.3. EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO.....	78

4.4. EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.....	84
4.5. EL SISTEMA MEXICANO DE DEFENSA JURIDICA CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.....	88

CAPITULO CINCO.

SOLUCIONES DE CONFLICTOS DENTRO DEL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO.

5.1. FORMAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.	
5.1.1. LA NEGOCIACION.....	92
5.1.2. LOS BUENOS OFICIOS Y MEDIACION.....	94
5.1.3. LA INVESTIGACION.....	96
5.1.4. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.....	98
5.1.5. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.....	100
5.2. LA PROPUESTA PARA CREAR UN TRIBUNAL TRIPARTITA.	
5.2.1. LA CREACION DE UN PROCEDIMIENTO EN BASE AL ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.....	102
5.2.2. ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL.....	106
5.2.3. DISPOSICIONES ANEXAS.....	108
Conclusiones.....	109
Bibliografía.....	111

P R O L O G O .

En los últimos años, nuestro país ha logrado un proceso indudable, sobre todo en el aspecto del comercio exterior, provocando una mayor confianza tanto en él como en otras naciones, ya que -- los demás países han visto el crecimiento que México ha tenido y han contemplado que es una zona adecuada para invertir; es por ello que se han aumentado las exportaciones de nuestros productos -- y se ha permitido la posibilidad de un libre comercio para las -- importaciones; es así como ha nacido la negociación para un tratado de libre comercio en la zona de Norteamérica (México, E.U.A. y Canadá).

Para que este Tratado Trilateral de Comercio sea honesto y -- garantice una seguridad jurídica, considero que deben de existir -- Organismos que solucionen controversias que puedan surgir entre -- los Estados que intervienen, me interesa y me preocupa que México sea respetado como una gran nación, no importa que sea un País en vías de desarrollo, creo que por lo mismo debe ser considerado -- con un trato especial, en virtud de que Estados Unidos y Canadá -- son países más desarrollados y tienen más capacidad de negociar.

Considero que es de suma importancia conocer los posibles -- procesos o instancias que pudieran establecerse para resolver los problemas que surjan, ya que nuestro país se encuentra en un proceso de cambio estructural, en que la apertura y la liberación comercial han jugado un papel preponderante.

## I N T R O D U C C I O N .

El Tratado de Libre Comercio constituye uno de los elementos esenciales en la economía del país, reviste una gran importancia no sólo en la producción nacional, sino que también desempeña un papel significativo en otros aspectos como políticos, jurídicos y sociales.

Es importante el hecho de que ésta será la primera ocasión en que el país decida consciente, libre y soberanamente establecer un tratado con otro país para reducir las trabas a la exportación e importación de productos y servicios.

Después de cinco años de una constante y profunda transformación de la economía mexicana, la industria establecida en el país se ha vuelto mucho más competitiva, ha elevado sus niveles de eficiencia y ha cuadruplicado sus exportaciones.

El reto de este Tratado es elevar la productividad para estar a nivel competitivo internacional y de ahí tener el mayor número de empleos y por consiguiente mejores niveles de vida. Gobierno, empresarios, sindicatos y la sociedad en su conjunto tendrán que enfrentar unidos el mayor reto de la historia: Convertirnos en un país moderno, productivo y competitivo a nivel mundial en un lapso muy breve.

Para que todo lo anteriormente citado sea posible de una manera justa y honesta, es necesario primero establecer si de lo -- que estamos hablando en un tratado o un acuerdo internacional.

En México se sigue utilizando erróneamente el término de Acuerdo de Libre Comercio; esta idea de que sea un Acuerdo y no un Tratado, conlleva a no garantizar una seguridad jurídica, luego -- entonces es preciso establecer el significado de Acuerdo y de Tratado Internacional y en base a eso marcar la diferencia entre ambos conceptos y precisar un sólo término.

Habrá que estudiar y analizar varios ordenamientos jurídicos principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituye la Ley Suprema en nuestro país y para realizar alguna negociación habrá que atenerse a lo que disponga la Carta Magna y no contradecirla.

Otra problemática que se suscita dentro del contexto de lo -- que es el Tratado de Libre Comercio, es que dentro de éste, pueden surgir controversias por varias razones, tanto en el aspecto político, económico, social, jurídico, etc., además de que se puede dar el caso de que uno de los Estados integrantes no quiera -- cumplir con sus obligaciones, por lo consiguiente será primordial dentro de los puntos negociadores de la Agenda que se han venido manejando entre los tres países interesados, el crear un Organismo -- que pueda solucionar imparcialmente estos casos. Es urgente ---- crear mecanismos fáciles y expeditos para resolver controversias ocasionadas por las diferencias que surjan.

Esta tesis representa la aportación de estudios, investigaciones y recomendaciones para dar un panorama más amplio en cuanto a la solución de controversias, la cual se hará a través de un método deductivo desde el punto de vista jurídico.

Es un trabajo científico, ya que se plantea un problema, se da una hipótesis y después de un análisis, se llega a una conclusión. Dentro del marco teórico, únicamente se tratará la naturaleza jurídica del Tratado Trilateral de Libre Comercio y los mecanismos posibles para la solución de litigios, sin importar ni mencionar los puntos de la Agenda de la Negociación como son el acceso a mercados, reglas de comercio, inversiones extranjeras, servicios y cualquier otro aspecto que atañe al Tratado como lo referente al tráfico marítimo, aéreo, terrestre, etc., así como las tarifas y fracciones arancelarias y la evolución y consecuencias de las relaciones diplomáticas entre los tres países. Sólo nos abocaremos a los organismos e instancias que se pueden instaurar para la solución de conflictos.

Este trabajo contendrá 5 capítulos, divididos en: El primero referente a los antecedentes históricos del Tratado Internacional desde la antigüedad, del primer tratado del que se tiene noticia, la época en Grecia, Roma y en la Edad Media hasta la Convención de Viena del derecho de los Tratados de 1969; en el segundo capítulo se conocerá lo que es un tratado internacional y lo que es un acuerdo internacional, las diferencias entre ambos conceptos hasta llegar al establecimiento de uno de ellos, también se enseñarán los diferentes tipos de tratados que existen y lo que habla



la Convención de Viena sobre los tratados. Continuando con el tercer capítulo, se analizará en forma muy breve lo que es el Tratado de Libre Comercio, cómo surge y cuáles son algunos de sus objetivos primordiales, así como su base jurídica y su reglamentación. Posteriormente en el cuarto capítulo se verá el tema de la solución de controversias, las instancias existentes actualmente como la Corte Internacional de Justicia de la Haya, la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París y otros; y finalmente en el quinto capítulo se propondrá una forma de solución de controversias una vez analizado los medios de solución existentes.

Con esta tesis se demostrará lo siguiente:

- 1.- Nuestra Constitución sólo permite la celebración de Tratados Internacionales.
- 2.- Los acuerdos Internacionales no necesariamente deben ser respetados por los jueces de distintos Estados.
- 3.- Los Acuerdos Internacionales no gozan de una estructura jurídica completa.
- 4.- Los Acuerdos Internacionales no otorgan seguridad jurídica.
- 5.- Los Tratados serán considerados como Ley.
- 6.- El Tratado como Ley estará de acuerdo con nuestra Ley Suprema (Constitución política) en todo el país.
- 7.- Las instancias existentes para la resolución de controversias son la Corte Internacional de Justicia de la Haya, La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París y el GATT, los cuales son largos y costosos.

- 8.- Es necesario crear procedimientos fáciles, útiles, ágiles y justos.
- 9.- Deben crearse mecanismos particulares entre grupos de países para agilizar los trámites y disminuir los costos como un Tribunal Trinacional.
- 10.- Deben crearse mecanismos de Conciliación y Arbitraje y;
- 11.- Deben crearse Organos de Consulta para controversias y prácticas comerciales internacionales.

Al final de la investigación lo que se pretende es aportar avances para un desarrollo económico y social entre los países que intervienen, una solución a los problemas urgentes y graves que se presenten, así como progreso y diversificación en las exportaciones y lo más importante, una seguridad jurídica y social para los ciudadanos de los países miembros.

Esto significa una aportación al debate sobre el tema específico y con el objeto de coadyuvar al éxito del proceso de modernización por el que transita el País.

NOTA: Esta tesis será vigente hasta el día 15 de abril de 1992, por lo que las situaciones o hechos que sucedan en torno al Tratado, posteriores a esta fecha, no repercutirán sobre los temas analizados en la presente tesis.

## CAPITULO UNO.

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.1. El Tratado Egipcio-Hitita de 1271 A.U.
- 1.2. Los Tratados en la Biblia.
- 1.3. Los Tratados en Grecia.
- 1.4. Los Tratados en Roma.
- 1.5. Los Tratados en la Edad Media.
- 1.6. Convención de Viena de 1969.

### 1.1. EL TRATADO EGIPCIO-HITITA DE 1271 A. de C.

El primer tratado del que se tiene noticia en la antigüedad, fue el primer Gran Tratado de Paz y Alianza entre egipcios e hititas; todo surgió cuando se enfrentaron estos pueblos en Kadesh debido a que Ramsés II faraón egipcio de la décima novena Dinastía, había subido al trono\* y comenzó a consolidar posiciones, teniendo en mente la conquista de Siria bajo control hitita desde hacía dos décadas. La tregua egipcio-hitita existente entre Sentil y Mursil II, había sido abandonada según historiadores, por el príncipe de Amor de la Alianza hitita y la aceptación de la egipcia, sin embargo el equilibrio se rompió y se logró así que las dos potencias se enfrentaran.

Después de la Batalla de Kadesh, Ramsés combatió a Canaán y atacó Dapur en el país de Amurru, dominó varias ciudades y siguió peleando con los hititas hasta que egipcios e hititas tuvieron un peligro común: Asiria. La guerra egipcio-hitita terminó en 1271 A. de C. y se iniciaron las negociaciones de un gran tratado de paz.

---

\* Ramsés II estuvo en el trono de 1301 a 1234 A.C.- MALPICA DE LA-MADRID LUIS. LA HISTORIA COMIENZA EN EGIPTO CON UN ACTO DE DEHECHO INTERNACIONAL. EDITORIAL GRIJALBO, S.A. MEXICO 1981. p. 77.

La elaboración del tratado se llevó a cabo entre los representantes diplomáticos de Hatti y Egipto, quienes podían expresar el consentimiento de sus respectivos Estados y obligarse por el mismo.

La minuta del texto original del Tratado fue elaborado en la Corte Hitita con la asistencia de embajadores egipcios. El texto del Tratado grabado en una tablilla de plata, fue llevado a Egipto por el embajador hitita a quien acompañaba el embajador del faraón y le fue ofrecido solemnemente a Ramsés. Posteriormente Ramsés hizo algunas modificaciones al Tratado y el texto fue grabado nuevamente en dos tablillas de plata, una fue devuelta a Hatusil\* y la otra se quedó con Ramsés.

El texto del Tratado fue firmado en la Ciudad de Pi-Ramsés-- el día 21 del primer mes de invierno del año 21 del reinado de -- Ramsés II. (Los autores no coinciden en una fecha exacta del Tratado).

El idioma elegido en la redacción del Tratado fue el babilonio en caracteres cuneiformes y en base a este texto se hizo la traducción en jeroglíficos egipcios.

La versión cuneiforme hitita-babilonia aparece con el descubrimiento de los archivos de Asuntos Exteriores de Böghazköy; en 1906, se descubrieron dos tablillas incompletas en escritura cuneiforme con el texto del tratado, las cuales fueron publicadas en 1916.

---

El Tratado de paz se integró con un Preámbulo, es decir, las partes contratantes y exposición de motivos; de un dispositivo o sea artículos y anexos; así como invocaciones a la Divinidad.

En el preámbulo se da a conocer la fecha y lugar de celebración del tratado, la residencia del Faraón, nombres de los embajadores hititas, la enumeración de las partes contratantes y referencias de las relaciones pacíficas entre egipcios e hititas y la aceptación del principio de legitimidad en la sucesión real.

La parte dispositiva contiene la reglamentación de importantes asuntos de ambas partes, tales como:

- Garantías mutuas de no agresión
- Renovación del tratado anterior
- Alianza defensiva contra una tercera potencia
- Extradición de altos funcionarios y gentes del pueblo
- Amnistía y tratamiento humanitario para fugitivos hititas - o egipcios sometidos a extradición.

En el Tratado egipcio-hitita se da la manifestación de voluntad de las partes contratantes de obligarse y éste se considera como una ratificación y la encontramos en la aplicación del sello real sobre el original grabado en la tablilla de plata, una vez ratificado las tablillas de plata eran depositadas en el templo principal del contratante, a los pies de la divinidad principal.

El acto de registro del Tratado se llevó a cabo en los respectivos archivos de las cancillerías; en Egipto en Tell-el-Amarna y en Hatti en Bbghazkby.

## 1.2 LOS TRATADOS EN LA BIBLIA.

Uno de los pactos que podríamos considerar como tratados que se encuentran al principio del Antiguo Testamento de la Biblia<sup>1</sup> es el que se refiere al celebrado entre Moisés y el Faraón de Egipto para que éste dejara salir de su pueblo a los hijos de Israel y Moisés pudiera trasladarlos al país de los cananeos.

Este pacto se produjo debido a que Moisés por orden de Yavé-Dios, debía ir a Egipto y pedir cuenta a los egipcios por lo que hacían con los hebreos ya que los tenían esclavizados.

Se presentó pues Moisés y su hermano Aarón ante el Faraón y le dijeron: "Así dice Yavé, el Dios de Israel: Deja salir a mi pueblo para que me celebre una fiesta en el desierto", el Rey de Egipto respondió: "¿Quién es Yavé para que yo escuche su voz y deje salir a Israel? No conozco a Yavé y no dejaré salir a Israel".<sup>2</sup>

Posteriormente volvió Moisés a intentar de dialogar con el Faraón y le dijo que Yavé sería reconocido para que lo escuchara e hiciera caso de su mandato, entonces Yavé dio poder al bastón que traía en mano Moisés y con él golpeó el Río Nilo y las aguas se convirtieron en sangre, los peces del río murieron y el río quedó contaminado provocando que los egipcios no pudieran beber agua de ese río.

---

1 LA BIBLIA, EDICIONES PAULINAS, LIBRO DE EXODO LXXVIII EDICION. ESPAÑA 1972. p. 88.

2 Ibidem p. 94.

El Faraón al ver que los brujos egipcios podían hacer cosas semejantes con sus fórmulas, se enfureció más y se negó a escuchar a Moisés y Aarón, entonces Yavé Dios mandó diversidad de plagas a Egipto para hacer entender a Faraón que Yavé existía y haría todo lo posible por salvar a su pueblo y defenderlo de los malos tratos de los egipcios, entonces Yavé invadió todo Egipto con plagas de ranas, mosquitos, tábanos, con la peste, las úlceras, el granizo, las langostas, y por último plaga de tinieblas.

Después de mandar las plagas, al ver que ni aún así el Faraón quería liberar al pueblo israelí, Yavé hirió de muerte a todo primogénito del país de Egipto, desde el primogénito del Faraón, hasta el del preso que está en la cárcel y a todo primer nacido de animal.

El Faraón al ver la desgracia que estaba sucediendo, esa misma noche llamó a Moisés y Aarón y les dijo: "Levántense y salgan del pueblo inmediatamente, ustedes y todos los hijos de Israel, vayan, llévense sus rebaños de ovejas y vacunos; salgan si quieren salir pero déme la bendición"<sup>3</sup>. Entonces los israelitas salieron de Egipto llevándose objetos de oro y plata, vestidos y masa envuelta en mantas.

Esta acción se puede considerar un acuerdo que aún con presiones pudieron celebrar egipcios e israelitas.

---

<sup>3</sup> Ibidem p. 101.



Definitivamente existen diversidad de acuerdos que podemos encontrar como tratados dentro de la Biblia, aunque la mayoría de éstos no se consumaron completamente.

Otro de los tratados que se pueden citar es el que surgió -- entre Senaquerib, Rey de Asur; y Ezequías, Rey de Judá; se llegó a un acuerdo debido a la invasión de Senaquerib sobre Judá, apoderándose de todas las ciudades fortificadas.

Ezequías al ver que estaba siendo vencido y con el ánimo de terminar el conflicto de una manera pacífica, fue con Senaquerib diciéndole que reconocía que había actuado mal, pero que dejara de atacarlo y en cambio haría lo que fuese.

A cambio Senaquerib impuso a Ezequías una contribución de 300 talentos de plata y 30 de oro. Ezequías procedió a entregarle todo el dinero que se hallaba en la casa de Yavé y los tesoros de la casa Real, teniendo que arrancar de las puertas de la Casa de Yavé las planchas de oro entregándoselas al Rey de Asur.

Posteriormente, Senaquerib mandó mensajeros con Ezequías diciéndole que cómo podía confiar en simples palabras ya que Senaquerib no estaba dispuesto a dejar de atacar a Judá, al contrario lo que quería era invadir y destruir esa tierra; luego los mensajeros hablaron con todo el pueblo blasfemando y lanzando injurias contra Yavé y les dijeron que nunca se iban a poder salvar de la invasión del Rey de Asur, así que lo mejor era que hicieran las paces y se pusieran al servicio de Senaquerib.

El pueblo de Judá respondió callando, sin decir una sola palabra, ya que esa era la orden del Rey. Más adelante Senaquerib mandó nuevamente a sus mensajeros con Ezequías diciendo que Yavé sólo se burlaba de él y que nunca se iba a librar de la destrucción de su pueblo.

Ezequías se vió en la necesidad de hablar con Yavé suplicándole que lo liberara de caer en manos de Senaquerib y demostrar que Yavé es el único Dios.

Yavé escuchó la súplica y dijo a Ezequías que Senaquerib recibiría una sentencia en su contra diciendo: "Protegeré a esta ciudad y la salvaré para defender su honor y por fidelidad a mi siervo David"<sup>4</sup>.

Entonces Yavé mandó su angel y mató a 135,000 soldados asirios y posteriormente los hijos de Senaquerib lo asesinaron a puñaladas.

---

<sup>4</sup> Ibidem. SEGUNDO LIBRO DE LOS REYES. p. 346.

### 1.3 LOS TRATADOS EN GRECIA.

Los griegos lograron ciertos progresos para un estado de paz y seguridad, buscaron atenuar los rigores de la guerra, intentaron evitar las guerras mediante el establecimiento de un equilibrio entre las ciudades, lo que los llevó a celebrar numerosos pactos de alianzas, ligas, confederaciones, etc. y trataron de explotar los medios pacíficos para solucionar las disputas entre las ciudades. Para ello, desarrollaron procedimientos diplomáticos y contaron con un instrumento al que recurrieron varias veces: El Tratado.

A diferencia de los tratados conocidos anteriormente, los griegos negociaban el tratado entendiéndolo como algo libre e independiente, siempre existió el principio de igualdad, asimismo se consideraba al individuo en su integridad física aisladamente en los tratados políticos y militares.

El incremento de los tratados en Grecia no se debió sólo a las necesidades políticas y militares, además de los problemas de la guerra y de la paz, existían otros en cuanto al aumento de las relaciones inter-individuales, es decir, de ciudadanos de una polis con respecto de otra polis.

"El tipo de tratado político más importante en el mundo griego, fue el llamado "simmakia", que etimológicamente significa asociación de combate y ese fue el sentido que tuvo inicialmente, se trataba de un pacto de contenido muy restringido y de duración limitada. Era la alianza militar entre dos pueblos, entre dos ciu-

dades-estados, para enfrentar un enemigo común en un momento determinado; se trataba de un caso de guerra concreto, frente al cual, dos grupos se unían. Una vez librado el combate la simmakia desaparecía, quedaba sin contenido".<sup>5</sup>

Posteriormente, por extensión, el mismo término de simmakia se fue aplicando a otros tipos de tratados, englobando alianzas militares de carácter permanente e incluso ligas.

La simmakia típica de carácter limitado puede ser ejemplificada con la coalición formada por varias ciudades griegas para combatir frente a los persas en el año 481. Pero la simmakia más importante de la historia griega fue la tipo institucional, llamada generalmente liga.

"La simmakia más antigua es la del Peloponeso, cuya existencia se puede determinar desde el siglo VI y que duró hasta el 371 A.C. Era una liga formada alrededor de la ciudad de Esparta y tenía las siguientes características:

- Una autonomía casi absoluta de las ciudades integrantes.
- No pagaban tributos ni aceptaban guarniciones ni destacamentos militares de otra ciudad en su territorio.
- Las ciudades ligadas a Esparta, se obligaban a apoyar y atender hacia una forma de gobierno oligárquico".<sup>6</sup>

---

5 HEBER ARBUET VIGNALI Y PAOLILLO FELIPE H. CURSO DE HISTORIA DE LOS TRATADOS. FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA. TOMO I. MONTEVIDEO, URUGUAY. PRIMERA EDICION. p. 137

6 Ibidem. p. 138

Otros de los Tratados comunes en Grecia fueron los llamados de Arbitraje, algunos historiadores consideran que Grecia fue la cuna del arbitraje, existiendo una atmósfera jurídica común en -- las ciudades griegas, no era difícil implantar entre ellos un ins-- tituto como el arbitraje; aquí se dio no sólo el pacto por el --- cual dos ciudades-estados someten la decisión del conflicto que - las opone a un tercero, sino que también la llamada "Cláusula com-- promisoria" se dio, por la cual dos partes se comprometen antici-- padamente a solucionar todos los diferendos de cierta categoría - que pudieran surgir en el futuro por medio del recurso de arbitra-- je.

"El Tratado griego más antiguo de este tipo del que se tie-- nen noticias es el tratado de paz de 30 años, celebrado entre Es-- parta y Atenas en el 445 A.C."<sup>7</sup>

Las características de los Tratados en Grecia eran que su -- fundamento era el mismo que encontramos en los pueblos del orien-- te antiguo, es decir, una base religiosa. La obligatoriedad de - los tratados reposaba en la fe al juramento que se había prestado en el acto de su celebración ante la divinidad.

Para muchos autores en Grecia se admitía la cláusula "rebus-- sic stantibus", por medio de la cual un tratado puede considerar-- se extinguido y por lo tanto dejar de cumplirse cuando se produce un cambio fundamental en las condiciones que dieron lugar a la -- celebración del mismo.

---

7 Ibidem. p. 146.

#### 1.4 LOS TRATADOS EN ROMA.

En Roma existieron cuatro tipos de posibles tratados, los --  
cuales se describirán a continuación en forma muy breve:

1.- Foedus inicum.- No era propiamente un tratado sino un -  
acuerdo de vasallaje. Presenta características de los tratados -  
como el juramento pero no tiene la trascendencia de un tratado. -  
Mediante él se acordaba entre una parte que mandaba y otra que o-  
bedecía y se establecía un vínculo de vasallaje.

2.- Ladericio.- Tampoco se puede considerar como un tratado-  
porque en realidad consistía en una capitulación incondicional y-  
total. Se trataba de una entrega; no hay acuerdo de voluntades.

3.- Foedus ecuum.- Era según Fusinato: "un convenio público-  
entre el pueblo romano y un pueblo extranjero por el cual se pone  
fin a la guerra y se hace la paz, condicionándose su constitución  
a la autoridad y a los usos del Senado y del pueblo romano, con -  
una ceremonia solemne y sacra, que le da validez"<sup>8</sup>.

Aquí estamos en presencia de un verdadero tratado, pero este  
tipo de acuerdo no lo celebra Roma con todos los Estados, sólo --  
con aquéllos a los que considera suficientemente importantes y --  
fuertes, como para tratar de igual a igual con ellos.

4.- Laspancio.- Era un acuerdo hecho por un general romano,-  
ya hubiere sido cuando estuviera en el momento del armisticio o -  
al celebrarse la paz definitiva. Se diferencia del Foedus ecuum-  
en que carecía de requisitos formales, en el hecho de no ser defi

---

8. Ibidem. p. 162.

nitivo, su validez era para el momento, preparaba en cierta forma el tratado definitivo.

En Roma, durante el imperio, existieron varios tipos de Tratados, y sus características principales eran la ausencia de textos y la necesidad de recurrir a fuentes indirectas, puede afirmarse que no existía igualdad entre las partes que los celebraban ya -- que Roma siempre se consideraba superior, evidenciando su afán -- imperialista, incluso cuando celebraba acuerdos.

Desaparece el respeto al principio de la buena fe y ese mismo afán imperialista es el que explica esta consecuencia al ser -- el Emperador quien decidía todo.

El objeto de los tratados era muy concreto, se trataba de arreglos sobre fronteras, celebración de treguas y pacificaciones, acuerdos sobre canje de prisioneros, etc.

"En cuanto a la forma, hasta el año 50 A.C., es decir, hasta la época del emperador Claudio, se conservan las formas tradicionales. Después de esa fecha, desaparecen los feciales (grupo sacerdotal de funcionarios públicos) y es el senado quien negocia -- los acuerdos, pero es el emperador quien elige a los negociadores. Además el emperador ratificaba, firmaba y ejecutaba o violaba el tratado, siendo asesorado por un consejo"<sup>9</sup>.

Características de esta época, son los convenios que se celebraban por Roma con los reinos bárbaros. Se consideraban bárbaros a todos aquellos pueblos de culturas no greco-latinas, inclu-

---

9. Ibidem p. 170.

yendo a los germanos y a los pueblos de culturas refinadas.

En cuanto al contenido y objeto de estos pactos, puede decirse que mediante ellos, Roma da a los pueblos bárbaros tierras, -- generalmente situadas en algún lugar donde ya estuvieran instalados otros bárbaros o en sus cercanías.

Lo anterior era para que los nuevos bárbaros, en contacto -- con los anteriores, fueran asimilándose al Imperio. Roma da estos territorios primero para que los bárbaros se asentaran, luego para que los trabajaran y a partir del siglo V los dio en propiedad.

Los tratados celebrados por Roma con los hunos tuvieron mala suerte debido a que Atila, que fue educado en la propia Roma, aprendió a violar los convenios, violaba los tratados en forma tan habitual y constante, que puede decirse que en la época de la decadencia total del imperio, cuando se desarticula todo el imperio romano, desaparece el *ius tractatum* de la faz de la tierra para -- renacer recién después de la estabilización de los bárbaros en -- plena Edad Media.



### 1.5 LOS TRATADOS EN LA EDAD MEDIA.

El contenido de los tratados políticos durante el siglo XVI, se caracterizaba por una búsqueda incesante del equilibrio político, no porque en las relaciones internacionales el principio haya sido desconocido antes, sino que aparece nuevamente, después de un lapso período en que prevaleció en términos generales el principio de la unidad en el mundo occidental, impuesto por el Imperio Romano y transmitido a la Edad Media a través del Papa y el Emperador.

Entre los tratados de carácter comercial resalta uno de los más célebres de la época, celebrado en 1535 entre Francisco I y Solimán el Magnífico. Es un tratado muy importante porque ahí se establecen las capitulaciones medievales en favor de los franceses en el Imperio Otomano. Es un tratado de carácter comercial, en el cual otomanos y franceses se hacen concesiones recíprocas, pero en realidad, solamente los franceses se van a ver beneficiados porque según lo que se establece, son los que consiguen concesiones, capitulaciones que se arrastran hasta el presente siglo, es decir, un estatuto especial para los comerciantes.

El tratado consagraba recíproca libertad de comercio y navegación para los súbditos de ambos soberanos, pero en los hechos, Solimán no obtenía ninguna ventaja con este tratado porque no hubo establecimientos y no se sabe cuál fue la razón que impulsó a Solimán a celebrar una alianza con Francisco I, un rey que en ese momento estaba derrotado.

"En el año de 1417 se celebra un tratado entre Inglaterra y Juan, Duque de Borgoña y Conde de Flandes. En este Tratado se ha creído ver la aparición de la cláusula de la nación más favorecida, que es la cláusula por medio de la cual las partes contratantes se confieren mutuamente la participación en las ventajas más considerables que ellas ya han acordado o puedan llegar a acordar en el futuro, a un tercer Estado".<sup>10</sup>

En este tratado se establece que los mercaderes de cada parte pueden transitar por cualquier medio con sus bienes y mercancías y pueden comerciar entre ellos recíprocamente, traer y llevar todas las mercaderías excepto armas; pueden permanecer en el territorio del otro Estado asegurándose así el derecho de estadías sujeta a las leyes de policía de los puertos y ciudades, etc.

Además consagra la protección de la navegación de una de las partes contratantes en los puertos de la otra, pero lo hace mediante una fórmula original; se establece el alcance de esta protección en donde se estipula que las naves de cada parte contratante serán tratadas del mismo modo que se tratan a los navíos de otras cuatro naciones.

Es evidente que esta cláusula traduce la preocupación de la época de buscar la igualdad de todas las partes en el comercio internacional ya si bien no constituye una cláusula de nación más favorecida, es su antecedente inmediato.

---

<sup>10</sup> Ibidem pp. 224-225.

Uno de los Tratados más importantes en esta época de carácter político fueron los Tratados de Westfalia, los cuales consistían en un conjunto de tratados firmados en 1648 en las localidades de Münster para obtener la paz entre Francia y el Imperio; -- y Osnabrück, en lo referente a la paz entre Suecia y el Imperio - en la región de Westfalia, por lo que se puso fin a la guerra de los Treinta Años.

"Estos tratados significaron el primer intento de estructurar la política europea sobre la base del equilibrio antagónico - entre las diversas naciones y fueron en este sentido, la culminación de la individualidad y el racionalismo renacentista frente a la universidad y el unitarismo medievales.

En el orden territorial, sancionaron la fragmentación del Imperio y la reducción del poder del emperador y fijaron el mapa religioso alemán según las posiciones alcanzadas por católicos y protestantes en 1624.

Estos tratados concedían a los príncipes alemanes del Norte cuyos territorios se veían aumentados, la libertad de religión, - el derecho de alianza con el extranjero y señalaban el fracaso absoluto de Austria en su intento de unificación de Alemania.

Como consecuencia de estos tratados Francia consiguió Alsacia y nacieron posteriormente Holanda y Suiza".<sup>11</sup>

---

11. ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. SALVAT EDITORES, S.A., TOMO 12 ESPAÑA 1971. 12a. EDICION. pp. 3307, 3308.

Otros Tratados importantes en este período fueron los de --- Utrecht; éstos tuvieron su origen debido a que el equilibrio europeo derivado de la paz de Westfalia se quebrantó por la política-expansionista seguida por Luis XIV, rey de Francia, quien tuvo -- pretensiones de extender sus dominios al territorio español, mediante la invocación de derechos hereditarios al tramo peninsular. Luis XIV aceptó el testamento de Carlos II de España que le daba-derechos al Duque de Anjou para ocupar el trono español. Tal a--ceptación dio lugar a una guerra en la que intervienen varios paí-ses europeos. La contienda bélica concluyó con los tratados de - Utrecht que son un conjunto de convenios y tratados firmados por- los beligerentes.

Los tratados preliminares se firmaron en Londres entre Fran- cia y Gran Bretaña en 1711. Posteriormente se abrió en 1712 el - Congreso de Utrecht que produjo como resultado:

- "1.- Armisticio de agosto de 1712 entre Francia y España con Gran Bretaña
- 2.- Tratados de Francia con las Provincias Unidas, Brandeburgo,- Portugal y Saboya en julio de 1713.
- 3.- Tratado de paz suscrito por España con Saboya en julio de -- 1713 con las provincias unidas en julio de 1714 y con Portu- gal en febrero de 1715.
- 4.- Convenios comerciales entre España y Gran Bretaña de marzo,- junio y diciembre de 1714, diciembre de 1715 y mayo de 1716.

Entre los anteriores tratados destaca el de 1713 por el que- se pone fin a la guerra de la sucesión española mediante la renun- cia reciproca del rey de Francia a sus reclamaciones sobre la co-

rona española y la renuncia de España a los derechos a la corona de Francia.

El régimen derivado de los Tratados de Utrecht restauraba y aseguraba ese equilibrio europeo que garantizaba la paz en ese -- continente".<sup>12</sup>

TRATADO DE RIO (TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA).

Firmado en Río de Janeiro en septiembre de 1947, entre los -- signatarios figuran 21 Repúblicas americanas.

Este tratado constituye la culminación de medio siglo de esfuerzos a fin de lograr un arreglo hemisférico para la cooperación en asuntos de defensa, y sirvió para multilateralizar la oposición de los Estados Unidos a la intervención extranjera proclamada originalmente en la Doctrina Monroe de 1823.

"El Tratado de Río fue el primer pacto general de seguridad -- celebrado por los Estados Unidos y su compromiso básico de que -- "un ataque armado de cualquier Estado contra un Estado americano, se considerará como un ataque contra todos", fue un modelo para -- los tratados del Atlántico Norte y la Organización del Tratado -- del Sureste de Asia."<sup>13</sup>

---

12. ARELLANO GARCIA CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. EDITORIAL PORRUA, S.A. VOL. I. MEXICO 1983. PRIMERA EDICION pp. 50, 51.

13. PLANO ROY OLTON JACK C. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. EDITORIAL LIMUSA MEXICO 1983. p. 122.

Se ha invocado el Tratado contra la amenaza del comunismo in ternacional, en los casos del Gobierno Castrista de Cuba en 1962, y de la Revolución dominicana de 1965. Se han aplicado a Cuba -- sanciones económicas y la ruptura colectiva de relaciones con el gobierno de Castro y una fuerza interamericana de Paz, creada especialmente proporcionó los medios para una intervención colectiva en la República Dominicana.

En este tratado, cada signatario se obliga a actuar contra el agresor en caso de un ataque directo, aunque cada uno puede deter minar la naturaleza de su reacción hasta que se adopten medidas - colectivas.

"En los casos de agresión que no comprenda un ataque directo, los signatarios sólo convienen en consultar, pero el voto de las- dos terceras partes de los miembros de la alianza puede estable-- cer sanciones obligatorias que varían desde médicas, económicas, - y diplomáticas hasta las militares".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup>Ibidem. p. 122.

1.6 LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969.

El poder conferido a la Sociedad de Naciones en cuestión de tratados fue transferido por resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas a esta Organización. Así por resolución 1766 - de 20 de noviembre de 1962, se pide a la Comisión de Derecho Internacional que continúe examinando la cuestión de una mayor participación de tratados internacionales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones.

Por resolución 2287 del 6 de diciembre de 1967, se decide -- que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, se celebre en Viena en marzo de 1968, invita a los Estados participantes a que antes del 15 de febrero de 1968 presenten al Secretario General, para su distribución a los gobiernos, las observaciones adicionales y las enmiendas al proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional que deseen formular antes de la Conferencia.

"La importancia de un Código para la observación de los Tratados tiene antecedentes muy valiosos en los proyectos de Field y de Bluntsohli en el Proyecto de la International Commission of -- American Jurists preparada para la Conferencia de la Habana de -- 1928 y en la Convención de Tratados de la Habana (1928) ratificada por 15 Estados.

En 1949 la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas seleccionó el tema de los tratados para su codificación atendiendo al lugar que ocupan los tratados en el sistema del derecho internacional.

Relatores sucesivos del tema fueron los profesores J. I. Brierly, Sir H. Lauterpacht, Sir George Fitzmaurice y Sir Humphrey Waldock, y es en 1969 que se firma en Viena la Convención sobre Derecho de los Tratados en la Conferencia internacional de Estados allí reunida en dos períodos de sesiones 1968 y 1969".<sup>15</sup>

---

15. ESTEFANO MIGUEL A. D' DOCUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICICO. s.d. CUBA 1967. pp. 35 y 36.



## CAPITULO DOS.

### ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

- 2.1. Concepto de Acuerdo Internacional.
- 2.2. Concepto de Tratado Internacional.
- 2.3. Diferencia entre Tratado y Acuerdo Internacional.
- 2.4. Derecho de los Tratados (Convención de Viena).
- 2.5. Fundamento legal del Tratado Internacional.
- 2.6. Clasificación de los Tratados Internacionales.

## 2.1 CONCEPTO DE ACUERDO INTERNACIONAL.

En la actualidad hay quienes todavía consideran que el acuerdo es lo mismo que un tratado y esto no es así, antes que nada es necesario definir lo que es Acuerdo y, en base a eso, marcar la diferencia que existe con el tratado, a continuación se establecen varios conceptos del Acuerdo:

La Enciclopedia Salvat define al acuerdo como: "Concierto, - inteligencia de personas que llevan a un mismo fin".<sup>16</sup>

En el diccionario Pequeño Larousse Ilustrado tenemos lo siguiente: "acuerdo es la resolución tomada por una o varias personas".<sup>17</sup>

Dentro del ámbito del Derecho, Guillermo Cabanellas en su -- diccionario de Derecho usual conceptualiza al acuerdo como: "Acuerdo es el concierto de dos voluntades que llevan a un mismo fin".<sup>18</sup>

Rafael De Pina lo define como "La convención entre Estados - destinada a crear, desenvolver o modificar determinadas normas de derecho internacional".<sup>19</sup>

Como podemos ver, el acuerdo constituye únicamente una concordancia de voluntades de personas o Estados para llegar a un --

---

16. ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. Opus Cit. Tomo I p. 32.

17. PEQUEÑO LAROUSSE EN COLOR, EDICIONES LAROUSSE, EDITORIAL NOGUER. BARCELONA 1975. p. 17.

18. CABANELLAS GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1978. p. 3.

19. DE PINA RAFAEL Y DEPINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1985. 13a. EDICION P. 56.

fin, sin que exista una formalidad para celebrarlo, en la mayoría de los libros de Derecho no existe un concepto de Acuerdo Internacional, casi todos lo equiparan al Tratado Internacional.

Dentro de los Acuerdos Internacionales tenemos varios tipos, a continuación se describirán los más importantes:

Como punto de partida analizaremos a los Acuerdos Ejecutivos (Executive Agreements), los cuales se dan en el derecho norteamericano:

Los Estados Unidos tienen muchos acuerdos con otros Estados, que no están sometidos a la consulta y consentimiento del Senado, pero son ciertamente un término de Tratados en el sentido internacional. Muchos de estos acuerdos están dentro de la categoría de los "Acuerdos Ejecutivos".

La expresión americana de Acuerdos Ejecutivos es utilizada para denotar diferentes asuntos:

La cuestión de denominarse Acuerdos Ejecutivos resulta ser muy compleja, este término de Acuerdo ejecutivo es un nombre inapropiado al aplicarse a todos los acuerdos internacionales que son diferentes a los tratados. De hecho, esos acuerdos deben ser clasificados ampliamente en 3 clases:

1.- Acuerdos o entendimientos firmados con Gobiernos extranjeros de acuerdo con direcciones específicas o autorización del Congreso.

2.- Acuerdos o arreglos hechos con Gobiernos extranjeros pero que no surten efecto a menos que el Congreso los apruebe por medio de sentencias o implementaciones específicas.

3.- Acuerdos o arreglos hechos con Gobiernos extranjeros por el Ejecutivo o unicamente de acuerdo y bajo el poder ejecutivo -- constitucional.

Este último es poco común, como ejemplo tenemos a los convenios armisticios, realizados bajo el poder Ejecutivo como Jefe Su premo, sin embargo, dentro de estos acuerdos, aquellos celebrados sin autorización legal han sido destinados a ser parte del derecho agrario (Artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos).

Las otras dos categorías, donde los acuerdos o arreglos son celebrados de acuerdo o dentro del marco de la ley existente, o - que son ejecutados por acciones legislativas, constituyen la gran mayoría de acuerdos internacionales que no son tratados.

En realidad, muy bien podrían designarse Acuerdos legislati--vos-Ejecutivos en lugar de Acuerdos Ejecutivos.

Los ejemplos clásicos de los acuerdos descritos en el punto número uno son los acuerdos de comercio recíprocos realizados de conformidad y bajo el Acta de Acuerdos de Comercio; los convenios de préstamos y arriendos que fueron hechos de conformidad y bajo las Actas del Congreso; la serie de acuerdos elaborados por el intercambio de notas diplomáticas para la exención recíproca del pago de impuestos en el embarque de utilidades de conformidad con - lo estipulado en el Código de Delegación de Contribuciones y otros.

Algunos ejemplos de la clase de acuerdos expuesto en el punto número dos son los diversos convenios por los cuales los Estados Unidos han participado en el trabajo de ciertas Organizacio--nes Internacionales, después de la asignación y ejecución legis--

lativa, tales como la participación en la Organización Internacional de Trabajo y otras.

De lo anterior, podemos apreciar que el Tratado de Libre Comercio puede adoptarse dentro de los Acuerdos Ejecutivos, mas sin embargo, no sería equiparado con los Sistemas legislativos de Canadá y México, porque en estos países no existen acuerdos de este tipo, además de que también en Estados Unidos el tratado está mejor estructurado que el Acuerdo.

La Constitución de los Estados Unidos de América en su Artículo II, Sección 2, estipula que: "El Presidente tendrá Poder con y por la consulta y consentimiento del Senado para celebrar tratados, siempre que se cuente con las dos terceras partes de la concurrencia presente del Senado."

"Respecto a lo anterior, el Presidente Washington, en un mensaje acerca de los órganos de los Estados Unidos que tienen poder para abrogar tratados en 1796, después de referirse a lo previsto por el Artículo mencionado dijo:

"Esto es que la facultad para la elaboración de tratados ha sido entendida por las naciones extranjeras y en todos los tratados realizados con ellas, hemos declarado, y ellas han creído, -- que cuando los tratados son ratificados por el Presidente, con la consulta y consentimiento del Senado, éstos resultan obligatorios".<sup>20</sup>

Conforme al Derecho mexicano, los acuerdos ejecutivos no tienen autorización constitucional. Por lo tanto, si por la evolu-

ción del Derecho Internacional, es necesario que el Ejecutivo celebre acuerdos internacionales sin someterlos a la aprobación del Senado, deberá reformarse la Constitución, de otra manera, nuestra Constitución sería violada.

Pasaremos ahora a otro tipo de acuerdos no tan importantes - como el acuerdo ejecutivo, pero cuya celebración es muy frecuente:

ACUERDO DE CABALLEROS: (gentlemen agreements).- Se practicaba mucho en la Edad Media, se aplicaba durante el Renacimiento, y se basa en un acuerdo entre caballeros, acuerdo de palabra y honor. El monarca era quien obligaba al Estado a través de su palabra, hoy en día quienes lo llevan a cabo son agentes diplomáticos.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO: No se celebra para cuestiones - importantes sino que son asuntos que surgirán posteriormente.

COMUNICADO CONJUNTO: Documento donde damos a conocer algún - acuerdo al que se haya llegado, o algún Estado que da a conocer - su opinión sobre algún punto.

CARTA DE INTENCION: Es un documento de carácter internacio-- nal, el cual consta en que un Estado o sujeto de la comunidad in-- ternacional, se compromete a llevar a cabo una serie de actos es-- perando algo a cambio de otro sujeto. Se entiende como obliga--- ción unilateral (Ejemplo, los préstamos solicitados al Fondo Mo-- netario Internacional por México).

CANJE DE NOTAS: Constituye un instrumento que tiene todas -- las características de un tratado excepto el proceso de ratifica-- ción. Son notas que se llevan entre diplomáticos y cancilleres -- para llegar a un acuerdo.

## 2.2 CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL.

Procederemos ahora a definir el Tratado Internacional:

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, expresa que: "El Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación".

Max Sorensen define al Tratado Internacional como "cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales que está regido por el derecho internacional"<sup>21</sup> (Este concepto está derivado de la Comisión de Derecho Internacional).

Para Hans Kelsen "un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados conforme al derecho internacional general"<sup>22</sup> Sobre la presencia de otros sujetos celebrantes de tratados internacionales, este autor agrega: "Como regla, las partes contratantes en una convención internacional son Estados. Pero también, excepcionalmente, algunas comunidades que no tienen el carácter de Estado en el sentido del derecho internacional, pueden ser partes contratantes en un tratado. Como posibles partes en convenciones internacionales, ya hemos citado a la Iglesia Católica Romana como parte contratante en los llamados concordatos, a las organizaciones internacionales dotadas de personalidad internacional y a algunas comunidades de características estatales,

---

21. SORENSEN MAX. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1973. pp. 155-156

22. KELSEN HANS. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. LIBRERIA "EL ATENED". EDITORIAL BUENOS AIRES. 1965. pp. 271, 272.

como los Estados componentes de un Estado Federal, y a los Estados bajo protectorado. Los individuos privados no pueden realizar tratados según el derecho internacional existente"<sup>23</sup>

Respecto a lo anteriormente citado por Meisen en lo referente a los Estados componentes de un Estado Federal, consideramos que éstos no pueden celebrar tratados, ya que no tienen personalidad jurídica internacional y nuestra Constitución sólo faculta a la Federación por conducto del Presidente de la República para celebrar tratados con la aprobación del Senado. Por lo mismo no faculta a ningún Estado de la Federación para celebrar compromisos internacionales.

"Adolfo Miaja de la Muela considera que tratado internacional es una declaración de voluntad bilateral o multilateral emanada de sujetos del Derecho Internacional". Más adelante agrega: "Por razón de su forma y en ocasiones también por su contenido, - suele a veces reservarse la denominación de tratados para los convenios más solemnes e importantes, designando a los demás como -- protocolos, acuerdos, etc."<sup>24</sup>

G. Tunkin manifiesta que "el tratado es un acuerdo expreso - entre sujetos de Derecho Internacional (ante todo y principalmente, entre Estados), que tiene por objeto regular las relaciones - entre ellos mediante la creación de derechos y deberes recíprocos"<sup>25</sup>

Con estas definiciones del Tratado Internacional ya se puede llegar a una sola que reúna todos los elementos del Tratado Inter

---

23. *Ibidem*. p. 275, 276.

24. ARELLANO GARCIA CARLOS *Opus Cit.* p. 617

25. *Ibidem*. p. 618.



nacional; como se ha visto, el tratado internacional se puede definir en sentido amplio como un acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional.

Carlos Arellano García considera que los elementos del tratado internacional son los siguientes:

- El Tratado internacional pertenece al género de los actos jurídicos.
- El Tratado internacional está regido por el Derecho Internacional.
- El Tratado internacional no es celebrado exclusivamente por los Estados, sino también los organismos internacionales entre sí o con Estados, así como la Iglesia Católica.
- Existe la intención lícita para excluir actos de los Estados -- que vulneren las normas jurídicas del Derecho Internacional.
- El objeto de los Tratados internacionales el cual es la fijación de derechos y obligaciones recíprocas <sup>26</sup>.

Respecto a los elementos del tratado internacional éstos son todos los que cita el maestro Arellano García, pero consideramos que omitió uno de los más importantes que debe ser por escrito, - creemos que este elemento es el que le da formalidad a cualquier acto jurídico.

Una vez complementados los elementos, definiremos al tratado internacional de la siguiente manera:

Es una manifestación bilateral o multilateral de la voluntad en forma expresa, emanada de sujetos de derecho internacional, --

---

26. Ibidem. p. 620.

principalmente Estados, cuyo objeto es la regulación lícita -- de las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y obligaciones recíprocos.

A esta conceptualización agregaremos que para la celebración de un tratado se requiere de la aceptación, ratificación, aprobación y adhesión que vienen a ser actos internacionales por los -- cuales un Estado hace constar su consentimiento para la celebración de un tratado. Esto lo señala expresamente la Constitución Política Mexicana en su Artículo 89, Fracción X: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar -- tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal".

Para la celebración del tratado se requiere de un documento denominado de plenos poderes en el que se hace constar la designación del negociador, es decir, de quien se va a obligar en representación del Estado, los cuales se analizarán más adelante.

Para que un Estado pueda celebrar tratados se requiere que éste sea soberano.

Los principios fundamentales del tratado son tres:

- 1.- El principio que comprende la Pacta Sunt Servanda; este principio se encuentra en el artículo 26 de la Convención de Viena: -- "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido -- por ellas de buena fé".
- 2.- Los tratados crean obligaciones y producen efectos unicamente entre las partes; a este principio se le conoce como: Res- inter-

alios-acta, el cual se encuentra en el artículo 34 de la Convención de Viena: "Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento."

3.- El principio que establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales o la base de la obligación jurídica internacional, conocido como el Ad Consensu Aduerit Vinculum.

4.- Algunos autores citan otro principio de los tratados; éste es el Ius Cogens, que son un conjunto de normas imperativas generales que no admiten todo aquello que vaya en contra de los tratados y como consecuencia, en contra del órgano público internacional. Artículo 53 de la Convención: "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

## 2.3 DIFERENCIA ENTRE TRATADO Y ACUERDO INTERNACIONAL.

Como se ha podido observar en el contenido de este capítulo, existen diferencias muy marcadas entre lo que es un Tratado Internacional y lo que es un Acuerdo Internacional.

Dentro de este tema veremos en forma general las diferencias esenciales existentes entre los Acuerdos y Tratados Internacionales, de lo cual trataremos lo siguiente:

1.- El Tratado es un Acuerdo internacional, o sea una manifestación de voluntad de las partes que intervienen, lo que viene a ser un acto jurídico.

El acuerdo en cambio, es sólo un elemento del acto jurídico, es to es si entendemos al acto jurídico como la manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho -- (consistentes en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido concede el ordenamiento jurídico.

2.- El Tratado se rige necesariamente por normas de derecho internacional.

El acuerdo no necesariamente debe regirse por el Derecho Internacional, éste puede regirse por leyes internas, nacionales, ya sea de un país o de otro, como por ejemplo un contrato comercial internacional como la venta de armamentos.

3.- Respecto a la formalidad del contenido de un Tratado, éste siempre debe ser por escrito, para que sea válido y obligatorio.

El acuerdo a diferencia del tratado puede celebrarse en forma verbal o escrita ya que no es un acto que requiera de solemnidad.

4.- En cuanto al procedimiento de elaboración del Tratado, éste requiere además de la firma y aceptación, de una ratificación.

En cambio el acuerdo, adopta un procedimiento mas simplificado, dandose una conclusión inmediata (negociación y firma).

5.- En lo referente a las partes facultadas para celebrar -- tratados, tenemos que únicamente puede el Presidente de una Na--- ción celebrar tratados con la autorización del Senado.

A diferencia de lo anterior, los acuerdos pueden ser celebra dos por cualquier nacional de un país con o sin aprobación del-- Senado.

6.- Como ya vimos en el tema anterior, el Tratado se caracte riza por la unidad del instrumento jurídico. En contravención a lo anterior, los acuerdos se caracterizan frecuentemente por la - pluralidad de instrumentos jurídicos que se pueden utilizar (in-- tercambio de cartas, notas, declaraciones).

7.- Los Tratados como actos solemnes, reciben esa única deno minación: "Tratados". En cambio a los acuerdos se les han dado -- diversas denominaciones, por ser más simples y no obedecer a exi gencias constitucionales, como ejemplo de esto el internacionali<sup>s</sup> ta brasileño Hildebrando Accioly nos dice: "desde hace tiempo se emplean indistintamente varias expresiones:

La declaración, como manifestación de acuerdo internacional, se emplea en más de un sentido. Así, cuando se tiene intención - de proclamar ciertas reglas o principios de derecho internacional reconocidos por las partes contratantes o para aclarar o interpre tar algún acto internacional anterior... y para designar simple - ajuste por el cual las partes contratantes se reconocen o recono cen a los respectivos súbditos o ciudadanos, determinados dere--- chos.

... El protocolo suele designar el documento escrito en que, sin forma de tratado o convenio, se consignan los resultados de -

una Conferencia diplomática...

El convenio o acuerdo o ajuste se emplean, ora como términos genéricos, ora para designar compromisos u obligaciones internacionales de importancia restringida.

El compromiso, además de término genérico, señala habitualmente el ajuste especial celebrado para someter un asunto al arbitraje".<sup>27</sup>

---

27. ACCIOLY HILDEBRANDO. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS. MADRID 1958. pp. 570,571.

## 2.4 DERECHO DE LOS TRATADOS (CONVENCIÓN DE VIENA)

En este apartado analizaremos brevemente los artículos más importantes y que van de acuerdo con el tema de esta tesis.

Para tener una idea de cómo está estructurado el texto de la Convención de Viena, tenemos que ésta contiene 85 artículos en total, dividida en 8 partes, las cuales tienen las denominaciones siguientes:

PARTE I INTRODUCCION

PARTE II CELEBRACION Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS (Parte subdividida en 3 secciones).

PARTE III OBSERVANCIA, APLICACION E INTERPRETACION DE LOS TRATADOS (Parte subdividida en 4 secciones).

PARTE IV ENMIENDA Y MODIFICACION DE LOS TRATADOS.

PARTE V NULIDAD, TERMINACION Y SUSPENSION DE LA APLICACION DE LOS TRATADOS (Parte subdividida en 5 secciones).

PARTE VI DISPOSICIONES DIVERSAS.

PARTE VII DEPOSITARIOS, NOTIFICACIONES, CORRECCIONES Y REGISTRO.

PARTE VIII DISPOSICIONES FINALES (FIRMA, RATIFICACION, ADHESION, ENTRADA EN VIGOR, TEXTOS AUTENTICOS).

De esta subdivisión, procederemos ahora a detallar algunos de los artículos más sobresalientes de la Convención en cuanto al tema que se está tratando en esta Tesis.

Artículo 6.- "Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados". Esta capacidad se ejerce a través de sus representantes, quienes a su vez tienen capacidad representativa.

Artículo 7.- "Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) si presenta los adecuados plenos poderes; o
- b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado.
- b) los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano."

Plenos Poderes es un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.

"Artículo 14 1.- El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:

- a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
- c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
- d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación."



2.- El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

"Artículo 26.- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

"Artículo 27.- Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46".

"Artículo 46.- El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe".

"Artículo 31.- Regla general de interpretación:

1.- Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2.- Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

- a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado.
- b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3.- Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

- a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;

b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;

c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4.- Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes!

"Artículo 60.- Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.

1.- Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes -- facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por -- terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.

2.- Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:

a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime, para suspender -- la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado, sea:

i) en las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación, o  
ii) entre todas las partes;

b) a una parte especialmente perjudicada por la violación, para alegar -- ésta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;

c) a cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para -- alegar ésta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente con respecto a sí misma, si el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifique radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución -- ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.

3.- Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

a) un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o

b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.

4.- Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposi-

ciones del tratado aplicables en caso de violación.

5.- Lo previsto en los párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados".

"Artículo 62.- Cambio fundamental en las circunstancias:

1.- Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no -- fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por -- terminado el tratado o retirarse de él, a menos que:

- a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado, y
- b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.

2.- Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:

- a) si el tratado establece una frontera, o
- b) si el cambio fundamental resulta de una violación, por la parte que lo alega de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

3.- Cuando con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias -- como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación -- del tratado.

Este último artículo de la Convención se refiere a la llamada cláusula REBUS SIC STANTIBUS, la cual contempla que se puede prescindir del cumplimiento de un tratado cuando las circunstancias de éste hayan variado en esencia. Etimológicamente la frase REBUS SIC STANTIBUS significa: "rebus"=cosas; "sic"=así y "stantibus"=permanezcan, por lo tanto RE-

BUS SIC STANTIBUS quiere decir "mientras las cosas así permanezcan".

Por lo consiguiente, el Tratado Internacional obligue a las partes - mientras las cosas que se pactaron así permanezcan, cuando varían las co sas esencialmente se invoca un motivo para dejar de cumplir con el tra-- tado.

## 2.5 FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATADO INTERNACIONAL.

La fundamentación jurídica de los tratados internacionales se deriva de diversas disposiciones, estipuladas en las siguientes legislaciones:

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El artículo 56 de este Ordenamiento señala que la Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente, la Cámara se renovará por mitad cada 3 años.

El artículo 76 establece las facultades exclusivas del Senado y la primera de ellas determina que le corresponde:

"1.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Aquí vemos que la voluntad del Estado mexicano para celebrar tratados con otros países, se integra con la voluntad conjunta del Presidente de la República y el Senado de la República.

Para entrar a las facultades del Presidente de la República Mexicana, es conveniente señalar que el artículo 80 de la Constitución indica que: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Eje-

cutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Entre las facultades y obligaciones que establece el artículo 89 para el Presidente de la República, la fracción X establece:

"Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará -- los siguientes principios normativos:

La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza -- o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional!"

Respecto al texto de lo estipulado en esta fracción, podemos hacer los siguientes comentarios:

- a) Aprobar entraña la posibilidad de una revisión posterior de -- los tratados internacionales.
- b) A diferencia del artículo 76 ya no se mencionan "Convenciones diplomáticas" sino se mencionan 'política exterior y tratados internacionales' pero hay equivalencia de significados. Por tanto se reitera que, el Presidente de la República no pueden en el sistema constitucional mexicano, sin aprobación del Senado, celebrar acuerdos ejecutivos.

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de -- acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presi--

dente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley -- Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

#### CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En su artículo primero señala que las disposiciones de este Código rigen en toda la República en asuntos del orden federal. - En virtud de lo anterior, si los tratados internacionales atañen a toda la República, es aplicable para ellos este Código.

"Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En los lugares distintos en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc. se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad".

"Artículo 4o.- Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, - obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior".

#### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El artículo 28 establece los asuntos cuyo despacho compete - a la Secretaría de Relaciones Exteriores y sobre esto nos dice:

"I. Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte".

Respecto a lo anterior subrayaremos lo que contiene el artículo 90 de nuestra Constitución:

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una Ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría".

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

El artículo 13 de esta ley, establece las obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior, señalando entre otras las siguientes:

"a) Dentro de los límites del Derecho Internacional y de los fijados por los tratados y convenciones, proteger los derechos e intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados;

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados y convenciones de que México sea parte, e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre cualquier violación que al respecto observen".



## 2.6 CLASIFICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

En lo que se refiere a este tema, existen diversidad de clasificaciones que se les han asignado a los tratados internacionales, en este caso, y por considerarlo más idóneo, nos basamos en el criterio del Maestro Arellano García y para él los más usuales son los siguientes:

A) Clasificación desde el punto de vista del número de Altas Partes contratantes:

- Bilaterales, cuando son dos las Altas Partes Contratantes.
- Multilaterales o plurilaterales, aquéllos en que intervienen -- más de dos Altas Partes contratantes.

B) Clasificación desde el punto de vista de la materia regulada - por los tratados internacionales:

En jurídicos, económicos, comerciales, administrativos, políticos, militares, de alianza, culturales, tecnológicos, de defensa, etc.

C) Clasificación desde el punto de vista del carácter normativo - de los tratados:

- Tratados-contratos, los cuales establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados.
- Tratados-leyes, son aquellos a los que establecen normas jurídicas generales para los Estados .

D) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la futura adhesión de otros Estados a lo estipulado en ellos:

- abiertos, son los que permiten expresa o tácitamente la adhesión futura de otros Estados a lo estipulado en el tratado internacional.
- cerrados, son los que se celebran entre dos o más Estados y no

permiten la adhesión futura de otros Estados a lo dispuesto en el tratado o por lo menos, lo regulado en ellos sólo interesa a las Altas Partes contratantes.

E) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de su duración:

- transitorios, cuando los tratados internacionales cuya duración es limitada temporalmente y tienden a resolver una situación de manera provisional.
- permanentes, aquellos que rigen indefinidamente entre Estados pero, presuntamente destinados a una duración prolongada.

F) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la permisión o rechazo de reservas:

- estrictos, los que no admiten reservas y
- flexibles, los que permiten reservas.

G) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la ratificación:

- Los tratados normalmente son sometidos a ratificación, pero en la práctica también hay tratados que no se someten a ratificación denominados "acuerdos-ejecutivos".

Dentro de esta clasificación, consideramos que los acuerdos ejecutivos no se consideran como tratados y por lo tanto esta clasificación no es válida ya que un tratado forzosamente debe ser ratificado.

H) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de alcance subjetivo:

- Estos pueden ser de alcance limitado, cuando sólo establecen de rechos y obligaciones para los Estados celebrantes.

- De alcance amplio, cuando establecen derechos y obligaciones para los gobernados de los Estados suscriptores, o derechos y obligaciones para las entidades federativas miembros de los Estados suscriptores, o cuando establecen derechos y obligaciones para terceros Estados".<sup>28</sup>

---

28. ARELLANO GARCIA CARLOS Opus cit. pp. 626, 627

## CAPITULO TRES.

### EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO.

- 3.1. Es un Tratado y no un Acuerdo.
- 3.2. Antecedentes y concepto del Tratado de Libre Comercio.
- 3.3. Breve descripción de la zona norteamericana.
- 3.4. Objetivos fundamentales del Tratado de Libre Comercio.
- 3.5. Bases Jurídicas del Tratado de Libre Comercio.
- 3.6. Del Fast-Track a la Agenda del Tratado Trilateral en materia de solución de controversias comerciales.

### 3.1 ES UN TRATADO Y NO UN ACUERDO.

Como hemos contemplado en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 del capítulo anterior, se ha observado que un acuerdo puede ser cualquier tipo de arreglo entre dos ó más sujetos, sin importar el tema o materia de que se trate.

El acuerdo no necesariamente debe estar regido por el Derecho Internacional y ser congruente con nuestra Constitución. Por lo tanto, para que los ciudadanos de los tres países firmantes (México, Canadá y Estados Unidos), gocen de una seguridad jurídica y social y se pueda garantizar esa seguridad, es necesario que el arreglo que lleguen a formalizar, esté de acuerdo con las leyes superiores, y en este caso la ley suprema de estos países es la Constitución y en cuanto a este ordenamiento y por lo menos en el caso de México, se habla sólo de Tratados y no de acuerdos.

En nuestra Constitución, el Senado de la República tiene el poder de aprobar o desaprobar tratados internacionales; en la Constitución no se habla de acuerdos y para estar congruentes con ésta es conveniente -- hablar de un Tratado de Libre Comercio ya que el término Acuerdo no está dentro de nuestra legislación.

Con la entrada del Tratado de Libre Comercio, se tendrán que reformar, para coincidir, diversos ordenamientos jurídicos de los tres países por lo que si se llega a modificar nuestra Constitución, que es la Ley suprema, la negociación deberá estar contemplada en ésta y sólo puede su ceder esto se si emplea el término Tratado.

El concepto de "Tratado" implica mayor seguridad y una mejor estructura que el acuerdo ya que al ser analizado por el Senado para aprobarlo, tendrá un enfoque jurídico más amplio, además de que de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, un tratado de libre comercio, será la ley suprema en toda la República a la cual se someterán los jueces de

cada Estado sin importar lo que establezcan las Constituciones o leyes locales.

Sobre esto el Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial comentó en un informe semanal lo siguiente:

"La inserción de México en el mundo es plenamente compatible con nuestros principios fundamentales en la Carta Magna, por ello, en todos los tratados comerciales que México negocia, se respetará irrestrictamente el texto constitucional ya que éste constituye el sustento de nuestro proyecto de Nación que ha dado coherencia y sentido al proceso de desarrollo económico.

En segundo lugar, el texto de 1917 se propuso un desarrollo integral de los recursos de la Nación. La prosperidad perdurable del pueblo exige que los recursos se utilicen en forma tal, que maximicen su utilidad en beneficio de toda la sociedad. Con una clara visión conceptual, la Constitución proporciona criterios -- claros y específicos para asignar las tareas del desarrollo económico ."

Una de las condiciones para que el tratado resulte efectivo es la que comentó el Dr. Serra Puche: "PRIMERO.- El Tratado deberá impulsar la liberación del comercio en bienes, servicios y flujos de inversión, con estricto apego a lo establecido por nuestra Carta Magna, el tratado respetará, al pie de la letra, el texto constitucional. Esta fidelidad nos permitirá conjugar el apego a los fines básicos del proyecto nacional que diseñó el Constituyente de 1917, con los cambios experimentados por el País y el mundo en los casi 75 años transcurridos desde la promulgación de la Constitución".<sup>29</sup>

---

29. INFORME SEMANAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO. DOCUMENTO No. 2  
SECOFI. Oficina del C. Secretario. Unidad de Comunicación Social.  
Marzo 1991. pp. 8 y 9.

### 3.2 ANTECEDENTES Y CONCEPTO DE TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En los meses de abril y mayo de 1990, el Senado de la República instaló el "Foro Nacional de Consulta: Las Relaciones Comerciales de México con el Mundo", en donde una de las conclusiones fue recomendar al Ejecutivo iniciar negociaciones para alcanzar un Tratado de Libre Comercio -- con los Estados Unidos de América, y explorar alternativas para intensificar la relación comercial con Canadá.

Posteriormente, en su entrevista del 11 de junio de 1990, en Washington, los presidentes de México y E.U.A. sostuvieron pláticas sobre las relaciones bilaterales entre ambos países para ampliar sus relaciones económicas. Ambos presidentes concluyeron que el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio constituiría el mejor vehículo para ampliar los flujos de comercio e inversión entre México y Estados Unidos y contribuir así, al crecimiento sostenido de sus economías.

En esa ocasión, ambos presidentes dieron instrucciones a sus autoridades de política comercial, Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y a la Embajadora Carla Hills, Representante Comercial de los Estados Unidos, para que iniciaran las consultas y los trabajos preparatorios para iniciar las negociaciones.

Los resultados y consultas concluyeron el 8 de agosto de 1990, con la recomendación de las autoridades comerciales a sus presidentes, de iniciar negociaciones formales para un Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados Unidos, de conformidad con las leyes y procedimientos de cada uno de los países.

Durante los meses siguientes Canadá manifestó su interés por participar en las negociaciones con México y Estados Unidos, entonces el 24 de septiembre del mismo año, el Dr. Jaime Serra Puche anunció que los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá, realizarían consultas para evaluar la conveniencia y modalidades de una zona de libre comercio en América del Norte.

El 25 de septiembre de ese año, el Presidente Bush solicitó la au--

torización formal al Comité de Finanzas del Senado y al Comité de Medios y procedimientos de la Cámara de Representantes de su país para iniciar estas negociaciones bajo la vía expedita (fast-track). Este procedimiento permite que una vez negociado por los ejecutivos el texto del Tratado éste no se encuentre sujeto a enmiendas, y sólo podrá ser aprobado o rechazado por el Congreso, dentro de un período de 60 días legislativos.

Posteriormente el 5 de febrero de 1991, el Presidente de México, -- Licenciado Carlos Salinas de Gortari, el Primer Ministro de Canadá, Brian Mulroney y el Presidente de los Estados Unidos de América, George Bush, -- anunciaron su decisión de iniciar negociaciones trilaterales que conduzcan a un Tratado de Libre Comercio en América del Norte, lo que crearía la zona de libre comercio más grande del mundo al incluir cerca de 360 millones de habitantes con un producto de 6 billones de dólares.

El 27 de febrero de ese año, el Comité de Finanzas del Senado y el Comité de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, autorizaron al Presidente George Bush para -- que inicie negociaciones con México, bajo la vía expedita, para el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio.

El 1o. de marzo del mismo año, el Presidente Bush solicitó a su Congreso la extensión por dos años más de la autorización para negociar un Tratado de Libre Comercio con México bajo la vía expedita. Autorización que le concedió el Congreso el 24 de mayo de ese año.

El 12 de junio, se llevó a cabo una Reunión Ministerial que dio inicio formal a las negociaciones. En ella, se definieron seis grandes temas de negociación e inicialmente 17 Grupos de Trabajo que posteriormente derivaron en 18.

A partir de entonces, los Grupos de Trabajo han venido sesionado -- continuamente, conforme a un calendario que se concerta al interior de -- cada uno de ellos. Hasta el 25 de octubre de 1991, se habían efectuado -- 60 reuniones en este nivel.

Por lo que respecta a las reuniones de Jefes de Negociación y Minis



teriales, el calendario de sesiones se ha venido desarrollando -- conforme a lo siguiente:

El 8 y 9 de julio se reunieron los Jefes de la Negociación: Herminio Blanco, por parte de México, Julius Katz, por parte de Estados Unidos de América, y John Weekes, por parte de Canadá para decidir sobre los lineamientos a seguir en los Grupos de Trabajo.

En la primera semana de agosto, los días 6 y 7, se reunieron los Jefes de la Negociación para que los responsables de los Grupos de Trabajo les informaran de los trabajos realizados hasta la fecha, y preparar la agenda de la reunión Ministerial del 18-20 de agosto.

Del 18 al 20 de agosto, en la Ciudad de Seattle, Washington, los Secretarios Jaime Serra Puche, Michael Wilson, y Carla Hills, recibieron el informe de los Grupos de trabajo, con base en lo -- cual decidieron las nuevas líneas de acción.

Los días 26 y 27 de octubre del año pasado, se efectuó otra reunión entre los Secretarios de los tres países, en la Ciudad de Zacatecas, Zac. México, en ella, los responsables de la negociación recibieron los informes sobre los avances alcanzados en los Grupos de Trabajo, con base en lo cual se anunció que a partir de ese encuentro se daba inicio a la segunda etapa de negociaciones, en donde se empezarian a preparar los primeros borradores de los textos de los diversos capítulos que integrarán el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

CONCEPTO DE TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

"El Tratado de Libre Comercio es un acuerdo entre un grupo - de dos o más países para eliminar las barreras arancelarias y la mayoría de las no arancelarias en el comercio entre ellos".<sup>30</sup>

En algunos casos, como el acuerdo Canadá-Estados Unidos, se incluye también la liberalización de servicios e inversión, así - como mecanismos para la resolución de controversias comerciales.

"Cada país participante mantiene en vigor, en forma indepen- diente, su estructura arancelaria para las importaciones proceden- tes de países que no son miembros".<sup>31</sup>

---

30 WITHER JORGE Y JARAMILLO GERARDO, EL REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO. UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO, 1991. p. 440

31 Ibidem. p. 441.

### 3.3 BREVE DESCRIPCION DE LA ZONA NORTEAMERICANA.

Desde 1986, Canadá y los Estados Unidos comenzaron a formalizar la creación de una zona norteamericana de libre comercio, la cual se concretó en posiciones comunes para enfrentar el inicio de las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT. Ambos países acordaron asumir criterios comunes en materia de productos agrícolas, tratamiento a las inversiones extranjeras, disciplinas para los servicios y mecanismos de protección para la propiedad intelectual.

Por su parte México, al ingresar al GATT, consolidó una política de apertura comercial, saneamiento de las finanzas públicas y privatización de distintos sectores que en manos de empresas paraestatales impactaban el gasto público. Con estos elementos, y en un programa frontal para detener el proceso inflacionario convino, con los Estados Unidos, un conjunto de mecanismos bilaterales plasmados en un Acuerdo marco sobre comercio e inversión, el cual cubre una serie de áreas sensibles que afectan el comercio bilateral.

A continuación se mostrará un cuadro en donde se describen los principales indicadores del área que conformarán la zona norteamericana en la cual México será participante:

#### "TAMAÑO DE LA ECONOMIA

(PIB total en miles de millones de dólares)

México.....	201.4
Estados Unidos.....	5,163
Canadá.....	559.1

En México es 96% menor a Estados Unidos y 64% inferior a Canadá

NIVEL DE VIDA

(Producto por habitante, en dólares)

México.....	2,456
Estados Unidos.....	20,735
Canadá.....	21,504

En México es 88% menor a Estados Unidos y 89% inferior a Canadá.

EXPORTACIONES

(Miles de millones de dólares)

México.....	22.8
Estados Unidos.....	364
Canadá.....	120

En México son 94% menores a Estados Unidos y 81% inferiores a Canadá.

INFLACION

(Tasa anual)

México.....	18.2%
Estados Unidos.....	5.6%
Canadá.....	4.1%

En México es 12.6 puntos mayor a Estados Unidos y 14.1 puntos superior a Canadá.

DEFICIT PUBLICO

(Importancia con relación al PIB)

México.....	5.8%
Estados Unidos.....	2.7%
Canadá.....	2.8%

POBLACION

(Millones de habitantes)

México.....	82
Estados Unidos.....	249
Canadá.....	26

En México es un 67% menor a Estados Unidos y 219% superior a Canadá: <sup>32</sup>

"La importancia de nuestro comercio con Estados Unidos de América siempre ha sido considerable, independientemente del régimen comercial vigente en nuestra economía. A finales del siglo pasado, alrededor del 70 por ciento de nuestras exportaciones y el 50 por ciento de nuestras importaciones, ya se llevaban a cabo con los Estados Unidos. Este país es nuestro principal socio comercial y, para ellos, el flujo comercial con México representa el tercero en importancia después de Canadá y Japón".<sup>33</sup>

"En los últimos años, sin embargo, ha habido una transformación sustantiva en la composición de nuestras ventas externas por la penetración de las manufacturas mexicanas en el mercado norteamericano. Entre 1963 y 1990, las exportaciones a este mercado crecieron a una tasa promedio anual de 25%. Incluso, en algunos sectores, México se ha constituido en el primero, segundo y tercer proveedor en importancia de los Estados Unidos. Hoy el 70% de nuestras ventas a dicho país, son productos manufacturados, -- comparado con el 32% de hace sólo ocho años. Este éxito exportador es resultado de combinar insumos, a precios y calidades internacionales, con una ubicación geográfica privilegiada".<sup>34</sup>

México y Canadá han estructurado en los últimos años una relación comercial importante. Para 1990, México ya ocupaba el noveno lugar como proveedor de Canadá y representaba su 16avo. mercado.

---

32. Idem. pp. 163, 164.

33. EL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO: UNA VISION GLOBAL. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. 30 de octubre de 1991. p. 1

34. Ibidem. p. 2

El patrón de las ventas mexicanas a Canadá se modificó durante los últimos cinco años. El petróleo, que en un pasado reciente fue el principal producto mexicano de exportación, constituyó sólo el 3% de las ventas totales durante 1990. Los productos no petroleros, particularmente los -- manufacturados y en un menor grado los agrícolas, forman ahora el grueso de las exportaciones mexicanas a Canadá.

### 3.4 OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Los objetivos fundamentales comunes entre México, Estados Unidos y -  
Canadá son:

I. Generar una zona económica que permita aprovechar economías de es-  
calas para diseñar exportaciones a terceros países, especialmente al Mer-  
cado Unico Europeo y cuenca del Pacífico.

II. Aprovechar los recursos energéticos, naturales y tecnológicos --  
zonales para modernizar las empresas de los tres países.

III. Proyectar, desde Norteamérica, una zona global americana de li-  
bre comercio que incluya a toda América Latina.

IV. Aprovechar un mercado ampliado de 360 millones de habitantes y -  
la mano de obra abundante mexicana para desarrollar industrias modernas -  
y eficientes que puedan ampliar fuentes de empleo y generar exportaciones.

V. Establecer una disciplina comercial que evite el proteccionismo -  
unilateral, especialmente vigente en el mercado de los Estados Unidos, --  
que impide el flujo comercial de Canadá y México.

VI. Propiciar una liberación gradual de los servicios y fomentar nor-  
mas y principios comunes para lograr una homogenización y estandarización  
de productos y servicios.

Respecto a los objetivos mexicanos específicos, éstos son, a juicio-  
de SECOFI:

- Aumentar las exportaciones con el fin de generar las divisas neces-  
sarias para enfrentar la modernización de la planta productiva nacional.

- Alcanzar una competitividad en la producción de bienes y servicios  
que permita la creación de empleo y la elevación de los niveles salaria-  
les de los mexicanos.

- Aprovechar economías de escalas en función del mercado zonal de --  
más de 360 millones de habitantes.

- Propiciar economías de especialización en las que México tiene ventajas comparativas tanto para el mercado zonal como para terceros países.

- Aprovechar opciones tecnológicas que en un contexto de apertura económica permita el desarrollo de nuevas inversiones productivas.

- Pugnar por establecer entre los tres países, reglas claras y comunes para resolver las controversias comerciales sustrayéndolas de aplicaciones unilaterales e impositivas".<sup>35</sup>

El tratado permitirá aprovechar la complementariedad existente entre las economías de México, los Estados Unidos de América y Canadá, tanto en la dotación de recursos, como en los procesos productivos incrementando de esta manera, la competitividad de toda la región.

En un informe proporcionado por SECOFI, señalaron los siguientes objetivos del Tratado Trilateral de Libre Comercio:

"El Tratado pretende:

a) promover un mejor y más seguro acceso de nuestros productos a los Estados Unidos de América y Canadá;

b) reducir la vulnerabilidad de nuestras exportaciones ante medidas unilaterales y discrecionales;

c) permitir a México profundizar el cambio estructural de su economía fortaleciendo la industria nacional mediante un sector exportador sólido y con mayores niveles de competitividad; y

---

35. WITKER JORGE Y JARAMILLO GERARDO. Opus Cit. pp. 162, 165.



d) coadyuvar a crear empleos más productivos que eleven el bienestar de la población nacional.

Para que el Tratado brinde los mejores frutos a la sociedad, deberá garantizar un acceso permanente y seguro de las exportaciones mexicanas, mediante la disminución total, pero paulatina, de los aranceles y las barreras no arancelarias; asimismo, crear mecanismos justos y expeditos para la solución de controversias comerciales entre los tres países".<sup>36</sup>

---

36. TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO: UNA VISION GLOBAL. Opus Cit. pp. 5, 6.

### 3.5 BASES JURIDICAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En lo que se refiere a la adhesión a la zona norteamericana de libre comercio, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha señalado que la incorporación de México girará en torno a los siguientes puntos fundamentales:

- 1) Estricto apego a los lineamientos establecidos en la Constitución
- 2) Gradualidad en la eliminación de aranceles
- 3) Supresión de barreras no arancelarias
- 4) Claridad en reglas de origen
- 5) Control y regulación de subsidios
- 6) Especificidad en las normas
- 7) Mecanismos para la solución de controversias, y
- 8) Congruencia del Tratado con los principios del GATT.

Como lo señala el punto número 1) conviene distinguir entre la significación jurídica del tratado en los Estados Unidos y Canadá, para luego establecer esa situación respecto a lo que implica en el derecho mexicano, los Maestros Jorge Witker y Gerardo Jaramillo señalan al respecto:

1a) El acuerdo (no tratado) en Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos de 1767 entregó al Congreso la facultad de regular el comercio con naciones extranjeras. Derivado de ello y con base en el sistema real de separación de poderes, el Poder Legislativo mantiene en todo momento el control de las relaciones económicas internacionales. En este contexto el Congreso delega en el presidente de los Estados Unidos, la tarea de suscribir acuerdos internacionales con terceros países, para lo --cual el mandatario deberá someterlo al Senado, quien por el voto de las --dos terceras partes lo proclama como instrumento internacionalmente válido.

b) El tratado en la Constitución canadiense. Canadá se rige por el Acta Constitucional de 1982, que tiene su antecedente en el Acta Constitucional de 1867. Como país del common law (derecho común), los tratados internacionales no tienen una aplicación interna directa, por lo que el Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos ha requerido de una tarea de implementación legislativa fundamental. Desde el 1o. de enero de 1989 han debido aprobarse más de 27 leyes secundarias para hacer congruente dicho Acuerdo con el derecho interno canadiense.

En síntesis, el futuro Tratado Trilateral de Libre Comercio en Canadá tiene un carácter de acuerdo que no rige como norma directa y que además de las leyes de implementación, debe respetar los derechos estatales y locales.

c) El Tratado en México. Para abordar el análisis jurídico del Tratado Trilateral que comentamos, debemos señalar los preceptos constitucionales que sirven de base a todos estos instrumentos que celebre el gobierno de México."<sup>37</sup>

El Artículo 72 de la Constitución Mexicana señala: "Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

...f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

---

37. WITKER JORGE Y JARAMILLO GERARDO. Opus Cit. pp. 166, 167.

Al respecto, Ruperto Patiño afirma: "Esto es, aun cuando el titular del Poder Ejecutivo está facultado constitucionalmente para celebrar todo tipo de convenciones o tratados internacionales. Dicha facultad no puede extenderse hasta el extremo de considerar que el Presidente de la República esté facultado para contraer com promisos internacionales que resulten contrarios o contradictorios con leyes nacionales ordinarias, ya que, siendo facultad exclusiva del Congreso de la Unión elaborar y expedir dichas leyes, sólo a este cuerpo legislativo le corresponde modificarlas o derogarlas y no al titular del Ejecutivo Federal".<sup>38</sup>

En lo relativo al Acuerdo General de Aranceles y Comercio -- (GATT), en su artículo XXIV establece una clara excepción al principio de la cláusula de la nación más favorecida. Dicho precepto establece la posibilidad de que dos o más miembros del organismo pueden crear zonas de libre comercio o uniones aduaneras.

Según el GATT, los acuerdos regionales como el Tratado Trilateral deben cumplir las siguientes reglas:

a) Eliminación de aranceles y restricciones (barreras no arancelarias en general).

b) Proveer la creación de un territorio aduanero común, en donde los impuestos aduaneros y restricciones son eliminados con respecto a todo el comercio entre los territorios aduaneros constituyentes para los productos originarios de tales países.

---

38. PATIÑO MANFFER RUPERTO. ASPECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO. SEMINARIO DEL MISMO NOMBRE REALIZADO EN EL INSTITUTO-DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM. 1991.

c) Según el precepto del GATT que se analizó, las restricciones permitidas por los tres países exclusivamente son:

- El artículo XI, que permite la imposición de contribuciones necesarias para proteger los precios de la agricultura sostenidas en programas.

- Los artículos XII, XIII, XIV y XV, que permiten utilizar restricciones, permisos, licencias comerciales y monetarias para equilibrar las balanzas de pagos.

- El artículo XX, que permite restricciones por razones de salud, --seguridad, orden público, etc.

En cuanto a lo que estipula la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los artículos que se consideran base del Tratado Trilateral son los siguientes:

"Artículo 2. La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

..e) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural!"

"Artículo 3. Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

..i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

"Artículo 32. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en este capítulo, los Estados miembros se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad interamericana, en la medida en que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes.

"Artículo 37. Los Estados Miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

a) La reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan a las exportaciones de los Miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados Miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico.

b) El mantenimiento de la continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

1. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados, procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados -- y seguros para los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores".

### 3.6 DEL FAST TRACK A LA AGENDA DEL TRATADO TRILATERAL EN CUANTO A LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS COMERCIALES.

Como vimos en los Antecedentes del Tratado Trilateral, el 24 de mayo de 1991, el Congreso de Estados Unidos aprobó el procedimiento de vía rápida para que el presidente Bush negocie tanto la Ronda Uruguay del GATT como el Tratado Trilateral de Libre Comercio con México y Canadá.

Este procedimiento de vía rápida es conocido como FAST TRACK, los seis temas de la negociación de la agenda del Tratado Trilateral son los siguientes:

A) ACCESO A MERCADOS. Garantizar un ingreso ágil, claro y permanente de nuestros bienes a los mercados de Canadá y Estados Unidos constituye el tema fundamental del Tratado de Libre Comercio. Dentro de este tema están comprendidos los siguientes puntos:

- 1) Aranceles y barreras no arancelarias.
- 2) Reglas de Origen
- 3) Compras Gubernamentales.
- 4) Agricultura.
- 5) Industria Automotriz.
- 6) Otras industrias.

B) REGLAS DE COMERCIO. El ejercicio pleno de la soberanía exige que en el Tratado se garantice la facultad de los gobiernos para imponer restricciones a la importación de mercancías, en caso de que surjan circunstancias excepcionales. México propuso establecer los grupos 7 y 8, que inicialmente eran uno solo, para dar más atención al tema de antidumping, ya que la aplicación de la legislación respectiva de Estados Unidos ha afectado negativamente a las exportaciones mexicanas.

Dentro de este tema, se encuentran los siguientes puntos:

- 1) Salvaguardas.
- 2) Antidumping, subsidios e impuestos compensatorios.
- 3) Normas.

C) SERVICIOS. Aún cuando se han registrado avances sustantivos en la normatividad del comercio de servicios a nivel multilateral, se carece de un marco legal que incorpore principios de aplicación general. Comprendidos dentro de este tema los siguientes puntos:

- 1) Principios generales.
- 2) Financieros.
- 3) Seguros.
- 4) Transporte terrestre.
- 5) Telecomunicaciones.
- 6) Otros servicios.

D) INVERSIÓN. Como se sabe, existe una gran competencia mundial por atraer capital. Con respecto irrestricto al texto constitucional se continuará promoviendo la inversión nacional y extranjera brindando certeza y transparencia.

E) PROPIEDAD INTELECTUAL. En esta materia, México buscará dos objetivos: por un lado, promover y proteger a los inventores mexicanos y, por el otro, atraer nuevas tecnologías del exterior con el fin de aumentar la competitividad nacional.

F) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Este es el tema que nos interesa y el cual abundaremos un poco más. Se prevé la creación de un mecanismo que asegure respuestas ágiles y expeditas a las diferencias que surjan entre los tres países. El establecimiento de reglas claras e instancias imparciales permitirán soluciones justas, apegadas a derecho. Así, se evitará-



la aplicación unilateral o arbitraria de medidas proteccionistas.

En esta materia convendría asimilar los sistemas que actualmente rigen en la zona norteamericana de libre comercio.

En el acuerdo entre Estados Unidos y Canadá se trata de proveer instancias que apunten a una especie de control de legalidad en materias específicas del Tratado.

El artículo 19 del Tratado entre E.E.U.U. y Canadá establece la creación del panel binacional para resolver específicamente conflictos de dumping y de subvenciones y subsidios.

Por lo tanto es necesario establecer un mecanismo que soluciones controversias en cualquier tratado comercial.

Por el momento se están discutiendo los procedimientos y sistemas operativos para resolver, con agilidad, las controversias que en cualquier materia puedan surgir entre las partes negociadoras.

En el siguiente capítulo se analizarán las instancias existentes para la solución de controversias y posteriormente las que a nuestro juicio deben existir en este Tratado Trilateral.

#### CAPITULO CUATRO.

#### INSTANCIAS ESTABLECIDAS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL.

- 4.1. La Corte Internacional de Justicia de la Haya.
- 4.2. La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.
- 4.3. El Acuerdo General de Aranceles y Comercio.
- 4.4. El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos.
- 4.5. El Sistema Mexicano de Defensa Jurídica contra prácticas --- desleales de comercio internacional.

#### 4.1 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

Antes de analizar su estructura y sus funciones, procederemos a definir lo que es la Corte Internacional de Justicia, según la Carta de las Naciones Unidas es: "el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta (Artículo 92)".

La Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 93, establece que todos los miembros de las Naciones Unidas son partes del Estatuto de la Corte y que los otros Estados pueden serlo según las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

"La Corte está abierta, también, a países que, sin formar parte del Estatuto, se hayan comprometidos a llenar los requisitos que fijó el Consejo de Seguridad, el 15 de octubre de 1946, y que podrían resumirse, en la necesidad de hacer una declaración, aceptando la jurisdicción de la CIJ y las obligaciones que de tal hecho se derivan para todos los miembros de las Naciones. En la situación señalada se encontraba la República de Vietnam".<sup>39</sup>

---

39. SEARA VAZQUEZ MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1983 9a. Edición. p. 332.

Los miembros de las Naciones Unidas deben comprometerse a cumplir -- las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en los litigios en -- que sean partes, y si no lo hicieren, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá hacer recomendaciones o dictar medidas -- para que se respete la decisión de la Corte.

En cuanto a la composición de la Corte, ésta está integrada por quin ce miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mis mo Estado, y se elegirá para un período de tres años a su Presidente y Vi cepresidente.

Los miembros de la Corte son elegidos por la Asamblea General y el -- Consejo de Seguridad, entre las personas que les son propuestas, pueden -- ser: 1) por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje; - 2) cuando haya miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por -- grupos nacionales designados por sus gobiernos; si se trata de Estados -- partes en el Estatuto, pero no miembros de la Organización de las Nacio-- nes Unidas, la Asamblea General fijará, a recomendación del Consejo de Se guridad, las condiciones en que puedan participar en la elección de los -- miembros del tribunal; todo ello si no hubiese algún acuerdo especial.

El Secretario General hace una lista por orden alfabético de las per sonas que se designaron, y la somete al Consejo y la Asamblea, quienes -- proceden a la elección de modo separado. Se eligen los candidatos que ob-- tienen mayoría absoluta de votos en el Consejo y en la Asamblea.

En esta Corte, hay que señalar que para someter un conflicto a la -- Corte, es necesario un compromiso previo de las partes, a menos que hubie

sen aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria; el artículo 36 párrafo 2 del Estatuto de la Corte señala la cláusula facultativa: "Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria "ipso facto" y sin convención especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico".

El procedimiento ante la Corte se inicia mediante la notificación -- del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte, indicando el objeto de la controversia y las partes. Posteriormente el Secretario lo comunica a todos los miembros de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General; a todos los interesados; a todos los otros Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

Los Estados están representados ante la Corte por agentes, y pueden tener consejeros o abogados, gozando de privilegios e inmunidades para asegurarles el libre desempeño de sus funciones.

"El procedimiento consta de dos fases: I) Escrita. Comprende la comunicación a la Corte y a las partes, de la memoria, de las contramemorias y, si fuese preciso, de las réplicas, así como de las piezas o documentos escritos en apoyo de las mismas. II) Oral. Consiste en la audiencia que el Tribunal acuerde a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Si una de las partes no comparece ante la Corte, o se abstiene de defender su caso, la otra puede pedir que se decida en su favor, pero la Corte deberá, antes de dictar sentencia, asegurarse no sólo de que tiene competencia para ocuparse del caso, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al Derecho: es decir, que la no ---

comparecencia o la abstención en la defensa no se pueden equiparar al desistimiento en favor de la parte contraria!"<sup>40</sup>

Una vez analizado el asunto de que se trata, la Corte deliberará en forma secreta y en privado. Las decisiones se toman -- por mayoría de votos de los magistrados presentes; y en caso de -- empate, el voto del Presidente o en su ausencia, del magistrado -- que lo reemplace, será decisivo.

La sentencia debe estar motivada, tiene el efecto relativo -- de cosa juzgada, o sea que no será obligatoria más que para las -- partes en litigio y respecto al caso decidido y es definitiva e -- inapelable.

Lo único por lo que se puede justificar la revisión de una -- sentencia es el descubrimiento de un hecho nuevo, y siempre que -- tal desconocimiento no sea debido a negligencia de la parte que -- pide la revisión.

En cuanto a la crisis de la Corte Internacional de Justicia, Seara Vázquez nos señala: "La jurisdicción voluntaria es, en efecto, el pecado original de la Corte, no atribuible a ella misma -- precisamente, sino a los miembros de la Organización de Naciones- -- Unidas, que se resisten a dejar lo que ellos creen sus derechos, -- a la eventual solución que pueda darle un órgano considerado im- -- parcial. Pero también en la determinación de la composición de --

---

40. Ibidem. pp. 338, 339.

la Corte, con los inevitables regateos políticos, puede encontrar se el origen del mal que aqueja a este organismo, concebido como algo aséptico políticamente, pero realizado sobre la base de cierta representación política de las regiones del mundo y de los --- miembros permanentes del Consejo de Seguridad. No es para asombrarse entonces, que los Jueces respondan en su actuación, en términos generales a motivaciones políticas, y que, consecuentemente, los Estados desconfíen de un órgano que, destinado a resolver en Derecho los conflictos, da cabida a elementos políticos en sus juicios".<sup>41</sup>

Por lo anterior, y por lo prolongado del procedimiento que se lleva ante la Corte Internacional de Justicia, consideramos que esta instancia no es la adecuada para resolver diferencias en el Tratado Trilateral, se requiere de una instancia o un Órgano que asegure el pronto arreglo de las controversias.

---

41. Ibidem. pp. 339, 340.

#### 4.2 LA CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PARIS.

El arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional tiene tres características esenciales:

1. La de ser un sistema de arbitraje no especialista,
2. la de ser un sistema de arbitraje internacional, y
3. la de ser un sistema institucional que ordena una serie de arbitrajes ad hoc.

La Corte de la Cámara de Comercio Internacional ofrece sus servicios para dirimir las desavenencias de los que intervienen en el comercio internacional, es decir, el litigio debe ser de carácter internacional y de carácter comercial.

Los arbitrajes que se someten a la Cámara de Comercio Internacional son de un monto financiero importante. Este tipo de arbitraje toma tiempo, un litigio se arregla en un promedio de un año y medio aproximadamente y en él intervienen juristas de categoría muy alta, generalmente son los primeros profesores en sus respectivos países o los abogados más importantes, y esas personas tienen honorarios.

La Cámara de Comercio Internacional fue fundada en el año de 1919, en los Estados Unidos en un congreso de Atlantic City, donde decidieron que la sede de la organización estuviera en París. Agrupa a los círculos económicos de más de 80 países y en 53 de esos países se ha constituido un Comité Nacional que reúne varios círculos económicos.

En cuanto al procedimiento, la demanda de arbitraje se introduce por



medio de una carta que se envía ya sea a París, a la Secretaría General de la Corte, o a través del Comité Nacional Local de la Cámara de Comercio Internacional.

En la carta que se envía, deben ir contenidos algunos de los datos de las partes, sus nombres y apellidos, una copia del contrato y una descripción muy breve del litigio para que la Corte de Arbitraje esté enterada de esos aspectos, lo que va a permitirle nombrar árbitros apropiados para ese litigio.

En la demanda la parte demandante, también debe indicar cuál es el número de árbitros que desea, si quiere un árbitro o tres; en cuanto al lugar del arbitraje, también señalarlo.

Posteriormente, se notifica esta demanda a la parte demandada, quien tiene un plazo de 30 días para contestar sobre estos mismos puntos.

Si la parte demandada no contesta o se niega a participar en el arbitraje, la Corte considera la existencia de una cláusula de arbitraje que designe a la propia Corte como centro de arbitraje, si existe la Cláusula, corresponde a los árbitros que se han nombrado, decidir sobre su validez; pero si la cláusula no existe, únicamente se contesta a la parte demandante que la parte demandada no quiere participar en el arbitraje, que no hay cláusula que le obligue a hacerlo y se clausura el expediente.

Si se tiene una demanda y una respuesta, las dos se presentan a la Corte de Arbitraje para que en su primera intervención como organismo administrativo, tome varias decisiones sobre la organización del arbitraje, una vez que se tiene el número de árbitros y el lugar del arbitraje, la Corte tiene que decidir cuál será la provisión de fondos para cubrir -

los honorarios de los árbitros y sus propios costos, más adelante, se manda el expediente al tribunal arbitral.

Los árbitros preparan lo que el reglamento llama "acta de misión", "que es un documento en el cual el árbitro y las partes van a describir de una manera muy clara cuáles son los puntos de litigio, cuáles son los problemas que el árbitro o el tribunal arbitral tiene que resolver, y es en la preparación de esta acta de misión que tiene que ser preparado en dos meses, que las partes -- van realmente a hacer un cambio de documentos, presentando sus -- tesis para que el árbitro pueda preparar esta acta, y cuando esté preparada, ya se tiene realmente el caso planteado, es decir que ya se tiene un cuadro en el cual el árbitro y las partes van a -- discutir".<sup>42</sup>

Una vez lista el acta de misión, el árbitro oye a las partes, analiza los documentos, nombra peritos y admite pruebas. Posteriormente los árbitros van a emitir su laudo; cuando son tres, el laudo se emite por mayoría. El Presidente tiene voto de calidad en caso de que los árbitros no lleguen a un acuerdo común.

Cuando los árbitros tienen preparado su laudo, lo envían a la Corte de Arbitraje para que lo apruebe. La Corte hace una comparación entre los puntos en litigio y el texto del proyecto de laudo. Finalmente la Corte aprueba el laudo y fija los gastos de

---

42. EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. SELECCION DE LECTURAS. UNAM, INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, ACADEMIA DE ARBITRAJE Y COMERCIO INTERNACIONAL. MEXICO 1983, PRIMERA EDICION. p. 257.

arbitraje, decide cuáles son los honorarios de los árbitros.

Una vez analizado el procedimiento que sigue esta Corte, procederemos a considerar si es conveniente para el tratado o no:

El primer obstáculo o dificultad que se presenta para este tipo de Corte, es que el monto financiero de los asuntos que trata, es de una suma considerable, por lo que, si se trata de asuntos simples en que la controversia sea entre dos microempresas, cuyo litigio sea de un monto financiero menor a 100 mil dólares, no convendrá este sistema.

Hay que considerar que en el Tratado del que estamos hablando, intervendrán grandes, medianas y microempresas, además de particulares, y no necesariamente la controversia se puede suscitar entre empresas, sino también entre particulares.

Otra de las desventajas de esta Corte es que el procedimiento es muy prolongado, como ya se ha visto, un litigio se arregla en un término de un año aproximadamente, y lo que nos interesa es de alguna manera agilizar los trámites en cuanto a debates que -- surjan.

Y por último, así como los litigios que se someten a esta -- Corte, son de montos importantes, también lo es para el costo de esta instancia, ya que es excesivo el pago de honorarios para los árbitros.

#### 4.3 EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO (GATT).

Antes de entrar a los procedimientos adoptados por el GATT, definiremos lo que es este Acuerdo: Luis Malpica de LaMadrid lo define de la siguiente manera; "El GATT es un tratado multilateral (celebrado entre varios Estados, originalmente 23) de comercio, donde se establecen derechos y obligaciones recíprocas en función de sus objetivos y principios. La fuerza de las cosas lo ha convertido en una organización internacional "sui generis".<sup>43</sup>

Uno de los objetivos del GATT es el de servir como centro de conciliación y solución de controversias. En la declaración Ministerial de 1982, las partes contratantes decidieron cuidar de que el GATT siguiera constituyendo un foro permanente de negociación y consulta en el que pueda asegurarse un equilibrio adecuado de derechos y obligaciones para todas las partes contratantes y en el que las normas y procedimientos del sistema se apliquen con eficiencia y equidad, para el desarrollo económico y el beneficio de todos.

Para la solución de diferencias entre las partes que integran el GATT, existen dos procedimientos: el de consultas entre las partes involucradas y el de conciliación o solución de diferencias con la intervención de las Partes contratantes. A continuación explicaremos cada uno de ellos:

---

43. MALPICA DE LAMADRID LUIS. ¿QUE ES EL GATT? EDITORIAL GRIJALBO, S.A. MEXICO 1988 PRIMERA EDICION. P. 26.

"a) Procedimiento de consultas (párrafos 1 y 2 del Artículo XXII y primer párrafo del Artículo XXIII). Tres situaciones pueden dar origen a la utilización de este procedimiento.

i) Aplicación del GATT. Cuando una parte contratante formule representaciones a otra parte contratante, respecto de la aplicación del Acuerdo General, ésta las examinará con comprensión y deberá aceptar la celebración de consultas recíprocas (párrafo 1 del artículo XXII).

ii) Cuestión conflictiva. Una de las partes puede pedirle a las PARTES CONTRATANTES que entablen consultas con una o más partes contratantes, en relación con una cuestión para la que no se haya encontrado solución satisfactoria (párrafo 2 del artículo XXII).

iii) Venta anulada o menoscabada o incumplimiento del GATT. Una parte contratante, con el propósito de llegar a un arreglo satisfactorio con otra u otras partes, podrá formularle representaciones o proposiciones por escrito, cuando considere que (párrafo 1 del artículo XXIII) una ventaja -obtenida directa o indirectamente del Acuerdo General- se halla anulada o menoscabada o que el cumplimiento de uno de los objetivos del Acuerdo General se halla comprometido por que otra parte contratante: A) incumple con las obligaciones del GATT; b) aplique una medida, contraria o no al GATT; o c) que exista otra situación.

Cuando una diferencia no se resuelve mediante consultas, las partes contratantes interesadas pueden solicitar de una entidad -

o persona adecuadas que interpongan sus buenos oficios para la conciliación".<sup>44</sup>

"b) Procedimiento de conciliación o solución de diferencias (párrafo 2 del artículo XXIII).

Es importante hacernotar que la solicitud de conciliación -- en el procedimiento de solución de diferencias del párrafo II del artículo XXIII no está concebido ni debe ser considerado como un acto contencioso; esto obedece a que las PARTES CONTRATANTES no han querido establecer un procedimiento de tipo judicial que pudiese someter a una tensión excesiva el mecanismo de conciliación del GATT".<sup>45</sup>

En el Acuerdo no se indica si las diferencias deben ser examinadas por un grupo especial o por un grupo de trabajo.

Una parte puede solicitar el establecimiento de un grupo especial o de un grupo de trabajo para asistir a las partes contratantes en el examen del problema, y éstas decidirán sobre su establecimiento.

Cuando se establece un grupo especial, el objetivo del mismo, es examinar los hechos y la aplicabilidad de las disposiciones del Acuerdo General y hacer una apreciación de objetiva de tales cuestiones, se pretende examinar el problema y hacer las constataciones necesarias para ayudar a las partes contratantes a formular recomendaciones o resolver sobre el asunto.

---

44. Ibidem. pp. 74, 75

45. Ibidem. p. 76.

El Director General de la Secretaría del GATT, previa autorización de las partes interesadas, deberá proponer para la aprobación de las partes contratantes la composición de dicho grupo, el cual estará integrado de tres a cinco miembros.

Este grupo se deberá constituir tan pronto como sea posible, y normalmente, dentro de los 30 días siguientes a la decisión de las partes contratantes.

Las partes contratantes deberán prestar una cooperación efectiva al Director General facilitando los servicios de expertos -- que posean las atribuciones requeridas para participar en los -- grupos especiales. Los grupos especiales hacen una evaluación -- objetiva del asunto, después de examinar los elementos, el grupo especial debe llegar a una conclusión clara respecto de la contra -- vención de las disposiciones del Acuerdo General. Posteriormente el grupo especial debe hacer las oportunas sugerencias para solu- -- cionar el asunto y ayudar a las partes contratantes a que formu-- len sus recomendaciones.

El grupo especial rinde un informe entre los 3 y 9 meses de conocido el asunto, en este informe se exponen las razones en que se basen sus constataciones y recomendaciones.

El informe consta de una parte expositiva que es sometida -- primero a las partes interesadas; y de una parte de conclusiones -- que después se hacen llegar a las partes interesadas.

En cuanto al grupo de trabajo, éste es establecido por el -- Consejo de representantes del GATT, a petición de una o varias --

partes contratantes. El mandato de estos grupos consiste en "examinar la cuestión a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General y presentar informe al Consejo"<sup>46</sup>.

Estos grupos fijan sus propios procedimientos, celebran una o dos reuniones para examinar el asunto y una reunión final para deliberar sobre las conclusiones. Generalmente están integrados por un número de delegaciones que varía entre cinco y veinte.

El informe del grupo de trabajo expone las opiniones de todos sus participantes. El Consejo adopta el informe, el cual constituye una opinión consultiva, sobre cuya base las partes contratantes pueden adoptar una decisión definitiva.

Las partes contratantes deberán examinar con rapidez los informes de los grupos especiales y los de trabajo y adoptar las disposiciones correspondientes. Tanto las partes contratantes como el Consejo, vigilarán la evolución de todo asunto sobre el cual hayan hecho recomendaciones o dictado resoluciones.

Malpica de Lamadrid comenta que la mayoría de los conflictos que se han suscitado en el seno del GATT, se han resuelto en consultas bilaterales.

En cuanto a los sistemas establecidos por el GATT, es obvio que tampoco pueden considerarse para el Tratado Trilateral, ya --

---

46. Ibidem. p. 79.



que no están bien estructurados, son muy lentos y costosos, además de que estos mecanismos fueron creados pensando en varios países y no en algo más concreto para sólo tres naciones.

#### 4.4 EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Para poder ilustrar sobre el funcionamiento de este Consejo, nos remitiremos a la carta de la OEA:

En su artículo 78 expresa: "El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

El Presidente y Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de 6 meses, que será determinado por el Estatuto.

"Artículo 80. El consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 81. El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Organismo de Consulta cuando se presenten las circunstancias previstas por el artículo 63 de esta Carta. (el artículo 63 se refiere al caso de ataque armado).

Artículo 82. El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y con tal fin les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Artículo 83. Para auxiliar al Consejo Permanente en el ejercicio de

estas facultades, se establecerá una Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, la cual funcionará como órgano subsidiario del Consejo. El estatuto de dicha Comisión será elaborado por el Consejo y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 84. Las partes en una controversia podrán recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, en este caso, tendrá la facultad de asistir a las Partes y recomendar los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Si las partes así lo desean, el Presidente del Consejo trasladará directamente la controversia a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas.

Artículo 85. En ejercicio de estas facultades, el Consejo Permanente, por medio de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o de cualquier otro modo, podrá averiguar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Artículo 86. Cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en el artículo 24 de la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para que conozca la controversia. El consejo trasladará inmediatamente la solicitud a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas la que considerará si la misma se encuentra dentro de su competencia, y, si lo estimare pertinente, ofrecerá sus buenos oficios a la otra u otras Partes. Aceptados éstos, la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, podrá asistir a las Partes y recomendar los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

En ejercicio de estas facultades, la Comisión podrá averiguar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Artículo 87. En el caso de que una de las Partes rehusare el ofrecimiento, la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, se limitará a informar al Consejo Permanente sin perjuicio de realizar gestiones para la reanudación de las relaciones entre las partes, si estuvieren interrumpidas, o para el restablecimiento de la concordia entre ellas.

Artículo 88. Una vez recibido dicho informe, el Consejo Permanente podrá hacer sugerencias de acercamiento entre las Partes para los fines del artículo 87 y, si lo estimare necesario, exhortarlas a que eviten la ejecución de actos que pudieran agravar la controversia.

Si una de las Partes mantuviere su negativa a los buenos oficios de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas o del Consejo, éste se limitará a rendir un informe a la Asamblea General.

Artículo 89. El Consejo Permanente en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el Reglamento.

Artículo 90. En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas deberán observar -- las disposiciones de la Carta y los principios y normas del derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las partes."<sup>47</sup>

La Sede de este consejo es la Ciudad de Washington, Estados-  
Unidos de América.

Consideramos que este mecanismo es aplicable para varias naciones al igual que el GATT, por lo que debe estar encima de otro mecanismo inmediato al Tratado Trilateral.

El Tratado Trilateral de libre comercio necesita de una instancia más completa integrada de juristas o legisladores que puedan dar una solución expedita a las controversias que se presenten y una instancia que tenga la característica de coercitiva.

---

47. ARELLANO GARCIA CARLOS. Opus Cit. p. 518, 519, 520.

#### 4.5 EL SISTEMA MEXICANO DE DEFENSA JURIDICA CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

La Ley de Comercio Exterior, reglamentaria del artículo 131- Constitucional, dedica buena parte de su contenido a regular las prácticas de dumping y subvenciones en que pueden incurrir importaciones de mercancías extranjeras, perjudicando a productores nacionales de artículos idénticos o similares.

Complementan este cuerpo normativo su Reglamento y posterior modificación y el Código Antidumping del GATT.

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La Ley de Comercio Exterior reconoce sólo dos prácticas desleales que legalmente pueden plantearse ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial: el dumping y las subvenciones.

El dumping es según el artículo VI del GATT, aquella práctica que ejecutan empresas, y que consiste en vender en un mercado extranjero un producto a un precio inferior al precio que se comercializa en el país de producción u origen y que afecta a productores del país receptor de productos idénticos o similares.

El maestro Jorge Witker indica: "según nuestra legislación, en un dumping deben presentarse tres elementos esenciales:

1. Discriminación de precios, es decir, las diferencias entre el precio de fábrica del producto del país que los fabrica -- (país de origen) y el precio con que dicho producto es exportado y/o importado a México.

2. Daño o amenaza de daño a productores nacionales de productos idénticos o similares, y

3. Relación causal entre las importaciones (cuyo incremento debe ser significativo) en dumping y el daño o amenaza de daño a los productores nacionales".<sup>48</sup>

Las subvenciones son prácticas que ejecutan los Estados, y - que consisten en otorgar apoyos fiscales, financieros, cambiarios, etc., a productos de exportación, con los cuales logran competitividad artificial y perjudican a productores de países receptores de productos idénticos o similares.

Al igual que el dumping, se presentan tres supuestos:

"1. La subvención públicamente decretada en programa e instrumentos legales o convencionales.

2. El daño o amenaza de daño a los productores del país huésped de mercancías idénticas o similares, y

3. Relación causal entre el beneficio público otorgado y su impacto en el precio del producto exportado en relación con los precios internacionales promedios".<sup>49</sup>

Cuando una empresa productiva mexicana encuentre en el mercado interno, alguna de las dos prácticas descritas, tiene el derecho a denunciar formalmente ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estas prácticas, que le afectan en su producción,

---

48. WITKER JORGE Y JARAMILLO GERARDO. Opus Cit. p. 126

49. Idem. p. 126.

finanzas e inversiones.

La denuncia no significa una demanda judicial, para accionarla, el artículo 10 de la ley establece reunir un conjunto de requisitos elementales a fin de que SECOFI, como autoridad administrativa, ejecute la investigación y en tal carácter compruebe o se allegue más elementos de juicio en relación con los datos o hechos planteados en la denuncia.

Recibida de conformidad la denuncia, en la que los denunciantes deben aportar el máximo de hechos o datos posibles, la SECOFI puede asumir una de estas tres actitudes:

- Rechazar la denuncia por falta de mérito;
- Emitir resolución que abra el procedimiento de investigación (investigación administrativa), y
- Dictar resolución por la que se establezca una cuota compensatoria provisional, continuando la investigación por un plazo determinado en el cual puede confirmarla o derogarla, según el caso. Una vez que se confirma la cuota compensatoria provisional, la Secretaría tiene un plazo de 6 meses para dictar cuota compensatoria definitiva, concluyendo el procedimiento administrativo ante dicha dependencia.

Todas las resoluciones en relación con este procedimiento deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y firmadas por el titular de la SECOFI.

Las debilidades de este sistema que nos marca el maestro Jorge Witker en su libro, según el Licenciado Armando Ortega son:



"1. Insuficiencia de estadísticas actualizadas en materia -- de importaciones. No es posible tener el dato actualizado de importaciones de los productos que se denuncian (tres meses);

2. Se exige prácticamente plena prueba del dumping y daño - al requisitar la denuncia;

3. Se exigen originales de documentos que los denunciantes- están imposibilitados de obtener, entre otras cosas por lo pres- crito en la ley de Estadística e Informática"<sup>50</sup>

Este sistema lo tomamos en cuenta ya que, aunque sólo se re- fiere a prácticas desleales de comercio internacional, se pueden- adoptar algunos de sus puntos para el Tratado Trilateral, en vir- tud de que las prácticas desleales de comercio internacional con- llevan a controversias entre varios Estados.

Consideramos que los elementos del Sistema deben analizarse- con objetividad para lograr un mejor progreso de nuestro joven -- sistema, a fin de dar a las empresas productivas mexicanas las -- garantías y apoyos que legalmente les corresponden.

Con estos elementos estaremos en condiciones de enfrentar los mecanismos trinacionales que con el Tratado Trilateral se imple- mentarán.

---

50. Ibidem. p. 128.

## CAPITULO CINCO.

### SOLUCIONES DE CONFLICTOS DENTRO DEL TRATAO TRILATERAL DE LIBRE - COMERCIO.

#### 5.1. FORMAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

5.1.1. La Negociación.

5.1.2. Los Buenos Oficios y Mediación.

5.1.3. La Investigación.

5.1.4. Procedimiento de Conciliación.

5.1.5. Procedimiento de Arbitraje.

#### 5.2 LA PROPUESTA PARA CREAR UN TRIBUNAL TRIPARTITA.

5.2.1. La Creación de un procedimiento en base al establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

5.2.2. Estructura del Tribunal.

5.2.3. Disposiciones Anexas.

## 5.1 FORMAS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

### 5.1.1 LA NEGOCIACION.

La negociación emana del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual dispone que las partes, en cualquier controversia "cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", deben "buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros - medios pacíficos de su elección".

Esta obligación de solucionar conflictos también va implícita en gran número de tratados bipartitos y multilaterales de solución pacífica de conflictos, que contienen la obligación de someter a conciliación, arbitraje o decisión judicial, los conflictos que las partes no hayan podido solucionar por el procedimiento diplomático normal.

Muchos de estos tratados, como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, el Tratado del Atlántico-Norte, y el Tratado de Bruselas, obligan a las partes a consultarse mutuamente en ciertos casos; y tales consultas, en cuanto se refieren a la solución de diferencias entre las partes, no difieren en casi nada de la negociación.

Sin embargo, la obligación de entrar en negociaciones no obliga a llegar a un acuerdo.

Para Max Sorensen "la negociación es, por mucho el procedimiento más importante, la gran mayoría de los conflictos se solucionan todos los días por negociación, sin publicidad ni atracción de la atención del público en general. La negociación entra en juego en mayor o menor grado prácticamente en todos los otros procedimientos. Tiene ciertas ventajas y desventajas. Cuando el conflicto es complejo, y procede en especial de una pretensión -- por un claro desvío del derecho existente. la negociación es más apropiada que la adjudicación. Ayuda a producir el cambio necesario por consentimiento, por acuerdo mutuo, y de una manera más o menos aceptable para todas las partes interesadas. Pero, en cualquier materia el éxito de la negociación depende de una gran cantidad de factores, tales como: la aceptabilidad de las reclamaciones de cualquiera de las partes para con la otra, la moderación, el tacto y el espíritu de mutuo acuerdo con que lleven a cabo las negociaciones, y el estado de la opinión pública en los países interesados, con respecto a las concesiones demandadas".<sup>51</sup>

---

51. SORENSEN MAX. Opus Cit. p. 632.

#### 5.1.2 LOS BUENOS OFICIOS Y MEDIACION.

La Convención de la Haya de 1899 en su Artículo 2o. obligaba a las partes a que, en caso de desacuerdo serio o controversia, antes de apelar a las armas, recurrieran a los buenos oficios o la mediación hasta el punto en que las circunstancias lo permitieran.

La Convención declaraba que los signatarios de ella tenían derecho a ofrecer sus buenos oficios o mediación, aun durante las hostilidades, y que el ejercicio de este derecho no podía ser considerado por ninguna de las partes en conflicto como un acto enemistoso.

Sin embargo la Convención no establecía ninguna obligación para las partes en conflicto de aceptar el ofrecimiento de los buenos oficios o la mediación.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere a la mediación, y el Consejo de Seguridad y la Asamblea General tienen competencia para recomendar a las partes que utilicen los buenos oficios o la mediación de algún miembro u organismo, o para ofrecer los propios.

El Pacto de Bogotá establece los buenos oficios y la mediación entre los procedimientos pacíficos que las partes del Pacto deben adoptar para solucionar las controversias que no hayan podido ser resueltas por la diplomacia normal, e incluso permite que uno o más eminentes ciudadanos americanos de países no comprendidos en el conflicto, ofrezcan sus buenos oficios o la mediación.

La mediación que es más aceptable es la que se da de particulares -- distinguidos o de representantes de instituciones internacionales y no --

la que se da de jefes de Estado o gobierno, ya que así hay menos --  
temor de que el mediador aproveche la ocasión para tutelar los --  
intereses de su propio Estado.

En la historia se han visto muchos casos en que la mediación  
o los buenos oficios ayudaron a solucionar conflictos. La media-  
ción del Papa llevó a la solución de la controversia entre Alema-  
nia y España en 1884, referente a las Islas Carolina, y los buenos  
oficios del presidente de los Estados Unidos lograron la termina-  
ción de la guerra ruso-japonesa de 1906.

"Sin embargo, como la función de los buenos oficios y de la-  
mediación consiste en producir la iniciación o la reanudación de-  
las negociaciones entre las partes, y ayudar a su progreso, la u-  
tilidad de este procedimiento está condicionada por las circuns-  
tancias especiales del conflicto.

Debemos notar que la expresión "buenos oficios" se usa a ve-  
ces para indicar la utilización de las facilidades diplomáticas -  
de un Estado a fin de proteger los intereses de otro, o de los --  
súbditos de otro, en un tercer Estado, cuando las relaciones di-  
plomáticas normales no existen entre dichos dos Estados".<sup>52</sup>

---

52. Idem. p. 633.

### 5.1.3 LA INVESTIGACION.

El procedimiento de investigación fue elaborado en la Conferencia de La Haya de 1899 como algo paralelo al arbitraje, para -- que de alguna manera, los Estados que no quisieran someter sus -- diferencias al arbitraje pudieran usar este procedimiento.

Las disposiciones de la Conferencia de La Haya No. 1 en 1904 con respecto a la investigación, fueron invocadas por primera vez en el Dogger Bank Incident. En 1913 y 1914, Estados Unidos celebró acuerdos bilaterales con cuarenta y ocho países (los tratados Bryan) y cada uno de ellos disponía el establecimiento de una comisión permanente de investigación.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas hace mención de la investigación y según los artículos 10, 24 y 36 la Asamblea General y el Consejo de Seguridad son competentes para -- recomendar a las partes el procedimiento de la investigación.

La función de una comisión de investigación se supone generalmente que es el análisis de los hechos por medio de una investigación imparcial y concienzuda. La aclaración de los hechos -- desde hacerse desde un punto de vista jurídico, puede llevar implícita la aclaración de cuestiones de derecho o de cuestiones -- mixtas de hecho y de derecho.

Cuando las negociaciones no llegan a ningún punto porque las partes insisten en afirmar versiones contradictorias de los he---

chos, la aclaración de éstos por un tercero puede ayudar a preparar el camino para negociaciones con felices resultados.

En realidad ha sido poco frecuente que se recurra a la investigación sobre bases bilaterales.



#### 5.1.4 PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

Existen una gran cantidad de tratados bipartitos que contemplan a la conciliación. El artículo 33 de la Carta de la ONU menciona la conciliación como uno de los procedimientos pacíficos que primero deben adoptar - las partes para llegar a una solución.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, al igual que en la investigación, pueden nombrar una comisión para conciliar el conflicto.

Según el Pacto de Bogotá, la remisión a una comisión de investiga---ción y de conciliación es uno de los procedimientos pacíficos que las partes deben seguir.

La Asamblea General, consideró un informe de su Comité Interino, que recomendaba la restauración de la eficacia original del Acta General de - 1928, y el establecimiento de una lista de personas aptas para ser seleccionadas por las partes para integrar comisiones de investigación o de --conciliación. Estas propuestas, a las cuales se opuso la Unión Soviética, fueron adoptadas por la Asamblea General.

Posteriormente se le encargó al secretario general la publicación de la lista de adhesiones al Acta General Revisada, pero la reacción de los miembros no ha sido muy favorable, ya que sólo se han adherido hasta ahora seis, de los cuales cinco eran partes de la Convención original. Las --catorce partes restantes no se han adherido todavía.

Este procedimiento de conciliación ha sido poco utilizado entre Estados, a pesar de que hoy es un procedimiento de gran importancia en las --

instituciones internacionales. La importancia que se otorga actualmente al procedimiento se prueba por el hecho de que recientemente el Instituto de Derecho Internacional estudió el procedimiento, adoptó algunos artículos al respecto y recomendó la concertación de tratados bilaterales de conciliación.

### 5.1.5 PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

La obligación de recurrir al arbitraje, respecto de una controversia necesariamente surge del consentimiento de las partes, y tal consentimiento puede expresarse en un acuerdo especial de someter a arbitraje una --- controversia determinada o una serie de ellas ya existentes.

El acuerdo especial es llamado generalmente compromiso. En relación con los conflictos que no hayan surgido todavía, la voluntad puede expresarse, ya sea mediante tratados generales de arbitraje que son aquellos -- por los cuales las partes se comprometen a someter a arbitraje todos o -- una clase determinada de futuras diferencias entre ellas, o ya sea en las cláusulas de compromiso de los tratados generales que someten a arbitraje las controversias que surjan con respecto a la interpretación y aplica--- ción del tratado.

Puede ser que el tratado disponga, en general, el someter al arbitra je todas o cierto tipo de controversias, pero requiere previo acuerdo es- pecial entre las partes para el sometimiento (compromiso).

Un tratado que contenga tal disposición no es más que un arreglo pa- ra entrar en negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo especial, -- que no lleva implícita la obligación de lograr un acuerdo.

Es voluntad de las partes decidir para que se designe un tribunal -- arbitral e investirlo de la jurisdicción correspondiente.

Sobre la materia, la jurisdicción del tribunal se limita a los con-- flictos que caen dentro del ámbito del compromiso o del tratado que autori za el arbitraje.

A falta de un acuerdo en contrario, un tribunal arbitral tiene competencia para determinar su propia jurisdicción y, con este fin, para interpretar el instrumento que rige tal jurisdicción.

El artículo 73 de la Convención de La Haya No. 10. de 1907 dispone:-  
"El Tribunal está autorizado para declarar su competencia interpretando - el compromis, así como todos los otros papeles y documentos que puedan -- invocarse . . .".

## 5.2 LA PROPUESTA PARA CREAR UN TRIBUNAL TRIPARTITA.

### 5.2.1 LA CREACION DE UN PROCEDIMIENTO EN BASE AL ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Para entrar al tema de este capítulo es necesario establecer que el procedimiento que se propone es el que señala el Código Federal de Procedimientos Civiles de nuestro país ya que se considera uno de los más completos, fáciles y expeditos. Por otro lado también se propone que se instituya un Tribunal Colegiado, en donde la resolución que se tome sea por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros, para impedir así, una resolución injusta o arbitraria de una sólo autoridad. A continuación procederemos a dar inicio a este capítulo:

Dentro de este punto daremos un aspecto general de lo que sería el procedimiento que se propone.

1) Acciones.- Ante este Tribunal deberán interponerse únicamente acciones cuya materia verse sobre el comercio internacional, como son temas de: Disposiciones aduanales y reglas de origen; comercio de servicios; inversión extranjera; normas técnicas, sanitarias, fitosanitarias, de salud seguridad, ecológicas y protección al consumidor; Propiedad intelectual, básicamente en materia de patentes y marcas; y Prácticas desleales de comercio.

Lo que se quiere lograr es que este Tribunal conozca de todos los asuntos que estén relacionados con el Tratado Trilateral de Libre Comercio; esto no quiere decir que deba de conocer de otros asuntos que no estén relacionados directamente con el Tratado aunque las partes interesadas pertenezcan al Tratado; ejemplo: Que algún particular cometa un delito en un país extranjero, éste deberá ser sancionado de acuerdo a la le-

gislación aplicable según sea el caso, otro ejemplo puede ser el litigio- que tengan un trabajador con su patrón.

2) Defensas.- Al igual que el Procedimiento Civil Federal mexicano, - en el procedimiento ante el Tribunal Tripartita Colegiado, el demandado - tendrá cierto tiempo para contestar la demanda una vez que ha sido empla- zado, y podrá interponer sus medios de defensa. Para efectos del término para contestar la demanda puede establecerse dependiendo de la distancia- que exista entre el actor y el demandado. (Si el actor radica en Chiapas, y el demandado en Columbia Británica, que son las ciudades más distantes- de norte a sur, sugiero que se establezca un término de 60 días naturales para contestar la demanda).

El demandado podrá negar o confesar la demanda o también oponer ---- excepciones a la misma.

3) PRUEBAS.- Tanto el actor como el demandado deberán presentar las- pruebas necesarias para el desarrollo del procedimiento. Una vez que ha- sion emplazado y notificado el demandado, deberá presentar sus pruebas, - éstas pueden consistir de alguna persona, sea parte o tercero, y de cual- quier cosa o documento, sin más limitaciones que las de que las pruebas - estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos - controvertidos.

Los medios de prueba reconocidos por la legislación mexicana son:

- La confesional
- Los documentos públicos
- Los documentos privados
- Los dictámenes periciales
- Inspección judicial

- Testimonial (2 personas mínimo)

- Fotografías, escritos, etc.

- Las presuncionales.

Puede variar entre un país y otro el medio de prueba, para solucionar esta incongruencia se recomendará una ley reglamentaria que se verá más adelante.

4) Sentencia.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, se verificará la audiencia final del juicio previa audiencia de alegatos por escrito. En la audiencia final se dictará sentencia.

En los casos en que la demanda fuera confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, se pronunciará sentencia sin más trámite. Lo que se intenta es que el procedimiento sea lo más rápido posible. Para evitar que se retrase el proceso considero que esta sentencia no debe de admitir ningún recurso si acaso el de Revisión en la formalidad del procedimiento, y así la sentencia se elevará a cosa juzgada y causará ejecutoria.

5) Ejecución.- Para que se ejecute la sentencia, creo que debe crearse una Comisión Especial Permanente del Tribunal, la cual puede tener representantes en los 3 países para resolver de una manera más eficaz, es decir, el Tribunal unicamente resolverá sobre la controversia que se le presente y dictará sentencia, y la Comisión procederá a su ejecución requiriendo al deudor del cumplimiento de su obligación directamente en el Estado en donde resida.

De esta manera no habrá problemas en cuanto a la función del Tribu--

nal ya que sólo se concretará a estudiar el litigio y resolverlo y la --- Comisión se encargará de hacer cumplir la obligación del deudor dependien\_ do del país donde radique, evitando así la pérdida de tiempo.

6) Revisión.- El único recurso que puede interponerse para anular, - confirmar o modificar la sentencia será el de Revisión del procedimiento- para ver si se llevó a cabo conforme a derecho, esto es, en cuanto a su - formalidad. De este recurso conocerá un Órgano superior al Tribunal Tri- partita compuesto por miembros de los 3 países cuya tarea sea el de veri- ficar que todo el procedimiento cumplió con los requisitos que señale la- ley. Este Órgano puede tener su sede en donde permanezca el Tribunal.



## 5.2.2 ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL.

1.- Integración.- El Tribunal deberá integrarse por 5 miembros por lo menos de cada Nación, capacitados y facultados para conocer de temas que estén involucrados dentro del Tratado Trilateral.

Se deberá nombrar un Presidente y un Secretario, los cuales durarán un año y el siguiente electo deberá de ser de otra nacionalidad.

El Tribunal tendrá su Sede en uno de los 3 países, y cada 3 años será removible a otro país, para que así pueda estar en los 3 países cada 3 años. El Tribunal Tripartita funcionará en Pleno.

Para un mejor funcionamiento y distribución, este Tribunal tendrá un Tribunal Regional en cada País, y éste a su vez se subdivirá en Salas Regionales ubicadas en las principales Ciudades de los Países. Ejemplo: En México, una sala en el D.F., En Monterrey, Tijuana, Guadalajara, Acapulco, Mérida y Chiapas; En Estados Unidos de América, una sala en Los Angeles, Nueva York, Chicago, Houston, Miami, Washington, Seattle, Kansas y en Canadá una sala en Quebec, Montreal, Toronto, Alberta, Vancouver, etc.

Lo anterior es con el objeto de que el agraviado promueva su demanda ante la Sala más cercana a su domicilio y no tenga que ir hasta el lugar donde se encuentre en ese momento el Tribunal Tripartita. Posteriormente estas Salas remitirán la demanda a los Tribunales Regionales de los países de donde sean las partes interesadas, para que éstos a su vez envíen los documentos al Tribunal Tripartita Colegiado.

2.- Facultades.- De manera general, este Tribunal estará facultado para resolver todas las controversias que se susciten entre dos o más personas físicas o morales en materia de comercio internacional; así como para dictar las medidas que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, y dictar las medidas necesarias para que se observen la disciplina y cumplimiento de las obligaciones dentro del Tratado de Libre Comercio.

3.- Jurisdicción.- La jurisdicción en donde podrá actuar el Tribunal Tripartita será como ya se señaló anteriormente, el Tribunal tendrá su sede primero en un país determinado, y al cabo de 3 años, pasará a otro país y luego al tercer país. Su Jurisdicción territorial comprenderá todo el territorio de Canadá, Estados Unidos de América y México.

Habrá 3 Tribunales Regionales, los cuales estarán ubicados en cada país.

Las Salas Regionales estarán repartidas en las diferentes ciudades más importantes de las 3 Naciones.

### 5.2.3. DISPOSICIONES ANEXAS.

Para un mejor entendimiento y cumplimiento de las normas que regirán a este Tribunal, y para evitar conflictos a nivel local, se puede crear una estipulación de adhesión a nivel local para aquellos Estados o Ciudades de los países que no acepten las disposiciones del Tribunal.

Existen provincias como Quebec que no está de acuerdo con un Tribunal a nivel Federal y Tripartita ya que las legislaciones de los 3 países cambian y procedimientos como el mexicano admiten muchos recursos para -- revocar o apelar una sentencia, cosa que retrasaría el trámite.

Mientras va evolucionando el Tratado Trilateral, se puede crear la cláusula mencionada anteriormente para aquéllas provincias que no quieran adherirse a la idea de este Tribunal, pero tendrá que ser previa comprobación de inconveniencias o perjuicios por desigualdad de condiciones.

#### LEY REGLAMENTARIA DEL TRIBUNAL TRIPARTITA.

Debe crearse una ley que regule o reglamente al Tribunal en virtud de que existen diferencias en las legislaciones de los 3 países.

Esta ley señalará los medios de pruebas que se pueden ofrecer, el -- término para presentar la demanda, emplazar al demandado, ofrecer pruebas, celebración de la audiencia, etc.

También dispondrá la forma en que se deben de efectuar las notificaciones y señalará quiénes pueden ser miembros del Tribunal y sus facultades.

Podría crearse un Instituto de capacitación para los miembros con el objeto de que manejen bien el derecho aduanero, fiscal, e internacional.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Desde la antigüedad existen tratados internacionales, y la mayoría de éstos se celebraban para lograr la paz.
- 2.- En 1969, en la Convención de Viena, se crea un Código para observancia de los Tratados, el cual no contempla una estructura jurídica del Acuerdo Internacional.
- 3.- Los Acuerdos Ejecutivos no son tratados internacionales porque no se someten a la consulta y aprobación del Senado.
- 4.- El Acuerdo internacional no está contemplado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- El Tratado de Libre Comercio es un tratado y no un acuerdo internacional en virtud de que México lo celebrará con estricto apego a nuestra Constitución.
- 6.- El Tratado de Libre Comercio se celebrará con apego a la Constitución por proporcionar ésta criterios claros y específicos para asignar las tareas del desarrollo económico.
- 7.- Dentro del Tratado se está manejando dentro de la Agenda la necesidad de crear mecanismos justos y expeditos para la solución de controversias comerciales.
- 8.- Los mecanismos para solución de controversias existentes, constituyen procedimientos prolongados y costosos.
- 9.- El Sistema Mexicano de Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional fue creado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para resolver principalmente el dumping y las subvenciones.

10.- Un Tribunal Tripartita Colegiado sería una buena opción para solucionar las controversias que se suscitan dentro del Tratado Trilateral de Libre Comercio.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- MALPICA DE LAMADRID Luis. LA HISTORIA COMIENZA EN EGIPTO CON UN ACTO DE DERECHO INTERNACIONAL. Editorial Grijalbo, S.A. México 1981.
- 2.- LA BIBLIA. Ediciones Paulinas. España 1972 LXXVIII Edición.
- 3.- HEBER ARBUET Vignali y PADLILLO Felipe H. CURSO DE HISTORIA DE- LOS TRATADOS. Fundación de cultura universitaria. Tomo I. Montevi- deo, Uruguay. 1a. Edición.
- 4.- ARELLANO GARCIA Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Editorial -- Porrúa, S.A. Vol. I. México 1983. Primera Edición.
- 5.- PLANO ROY OLTON Jack C. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Editorial Limusa. México 1983.
- 6.- ESTEFANO Miguel A.D'. DOCUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Cuba 1967.
- 7.- CABANELLAS Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Editorial Po-- rrúa. México 1978.
- 8.- De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Edi-- torial Porrúa. México 1985. 13a. Edición.
- 9.- SORENSEN Max. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Fondo de Cul- tura Económica. México 1973.
- 10.- KELSEN Hans. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Librería "El Ateneo" Editorial. Buenos Aires 1965.
- 11.- Mc NAIR Lord. THE LAW OF TREATIES. The Clarendon Press. Oxford, - Great Britain 1961.
- 12.- ACCIOLY Hildebrando. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Ins- tituto de Estudios Políticos. Madrid 1958.
- 13.- WITKER Jorge y JARAMILLO Gerardo. EL REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1991.
- 14.- SEARA VAZQUEZ Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Editorial Po- rrúa . México 1983. 9a. Edición.
- 15.- MALPICA DE LAMADRID Luis. ¿QUE ES EL GATT? Editorial Grijalbo, S.A. México 1988. 1a. Edición.
- 16.- EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. Selección de Lecturas. UNAM. Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Primera Edición. México 1983.
- 17.- PATIÑO MANFRA: Ruperto. ASPECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO DE LIBRE -- COMERCIO. Seminario del mismo nombre realizado en el Instituto - de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1991.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Trillas. México 1991. 8a. Edición.
- 2.- CODIGO CIVIL. Librería Teocalli. México 1986.
- 3.- CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969. - Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- 4.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Editorial Teocalli. - México 1989.

OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS.

- 1.- INFORME SEMANAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Documento No. 2- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Oficina del C. Secretario. Unidad de Comunicación Social. Marzo 1991.
- 2.- ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. Salvat Editores, S.A. Tomo 12. España 1971. 12a. Edición.
- 3.- PEQUEÑO LAROUSSE EN COLOR. Ediciones Larousse, Editorial Noguer Barcelona 1975.